UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO

A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A

TÍTULO:

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN LA GESTIÓN DE BOSQUES PROTECTORES: CASO ESTERILLO OLONCITO, 2025

AUTORAS:

CAMACHO VELOZ HELLEN GARDENIA

CHÁVEZ CORTEZ DANIELA ESTEFANIA

DOCENTE TUTOR

AB. DANIEL PROCEL CONTRERAS, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO

A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A

TÍTULO:

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN LA GESTIÓN DE BOSQUES PROTECTORES: CASO ESTERILLO OLONCITO, 2025

AUTORAS:

CAMACHO VELOZ HELLEN GARDENIA

CHAVEZ CORTEZ DANIELA ESTEFANIA

DOCENTE TUTOR

AB. DANIEL PROCEL CONTRERAS, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **"RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN LA GESTIÓN DE BOSQUES PROTECTORES: CASO ESTERILLO OLONCITO, 2025"** presentado por las estudiantes **CAMACHO VELOZ HELLEN GARDENIA y CHAVEZ CORTEZ DANIELA ESTEFANIA**, portadoras de las cédulas de ciudadanía **N.º 2450612037 y N.º 0958523102** respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADO/A**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS

Ab. Daniel Procel Contreras, Mgtr
TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: **"RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN LA GESTIÓN DE BOSQUES PROTECTORES: CASO ESTERILLO OLONCITO, 2025"**, perteneciente a: **CAMACHO VELOZ HELLEN GARDENIA y CHAVEZ CORTEZ DANIELA ESTEFANIA**, estudiantes de la **Carrera de Derecho. CERTIFICO**: Que realicé la revisión de similitudes del referido documento mediante el uso de herramientas alternativas de detección de similitudes, como resultado de la revisión efectuada, el documento registra un índice de similitud de **3%**.

Declaro que el procedimiento realizado y el porcentaje consignado en el presente certificado son emitidos bajo mi exclusiva responsabilidad y los principios de integridad académica, rigor científico y el criterio técnico.

Atentamente,



Ab. Daniel Procel Contreras, Mgtr

TUTOR

PÁGINA DE VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA

CERTIFICO:

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **"RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN LA GESTIÓN DE BOSQUES PROTECTORES: CASO ESTERILLO OLONCITO, 2025"**, elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena**: CAMACHO VELOZ HELLEN GARDENIA y CHÁVEZ CORTEZ DANIELA ESTEFANIA**, previo a la obtención del título de Abogadas.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas señoritas, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan

Atentamente



Lcda, Cecibel Iliana Villon Cruz, Mgtr.
Lcda. en Educación Básica, Profesora en Educación Básica y Magíster en Educación
CC. 0921374781.

Registro SENESCYT: Lcda. 1023-12-1136729,

Profesora. 1023-09-52743

Magister. 1023-2024-2905431.

AUTORÍA DEL TRABAJO

Nosotras **CAMACHO VELOZ HELLEN GARDENIA Y CHÁVEZ CORTEZ DANIELA ESTEFANIA**, estudiantes de octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación con el título **"RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN LA GESTIÓN DE BOSQUES PROTECTORES: CASO ESTERILLO OLONCITO, 2025"**, desarrollado en todas sus partes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

Hellen Camacho

Camacho Veloz Hellen Gardenia
C.C. 2450612037

Daniela Chavez

Chávez Cortez Daniela Estefania
C.C. 0958523102

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA
DOCENTE GUÍA UIC



Abg. Yeriny Conopoima Moreno, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Daniel Procel Contreras, Mgt.
DOCENTE TUTOR

PÁGINA DE DEDICATORIA

A Dios por permanecer a mi lado y haber escuchado cada una de mis oraciones en todo este transcurso universitario, de la mano a mi papi Antonio, mami Catalina, a mis hermanos José, María, Natalia, Pamela, incluso a mis sobrinos Matheus y Antonella por ser los mayores impulsos de mi vida, de igual manera a cuatro seres maravillosos Lua, Dulceida, Zeus y Monchis que siempre me acompañaron a estudiar en varias madrugadas, también debo hacer mención a mis dos mejores amigas María Chamorro y Lucía Moyano quienes son como mi familia, personas que me escucharon en todo momento de esta travesía y motivaron a nunca desistir, también a mis amigos de facultad con los cuales afrontamos situaciones difíciles juntos, por último, quiero dedicarme todo este esfuerzo para recordar que siempre creí en mí, no me rendí y me convertí en la mujer más fuerte que jamás creí llegar a ser.

Hellen Gardenia Camacho Veloz.

Con profundo cariño quiero dedicar este trabajo a Dios por haberme permitido culminar una etapa de mi vida, a mis padres por creer en mí y apoyarme en todo momento, a mis hermanos por nunca dejarme sola, a mi cuñado quien siempre estuvo dispuesto a ayudarme en todo lo que pudiera, a mi querida sobrina Fran por ser mi razón de seguir cada día, a mi compañera de tesis quien me acogió cuando ya no encontraba una salida y aunque la vida nos quiso hacer caer, nos levantamos juntas, a Heidy quien se convirtió en mi familia e hizo que estar lejos de casa no doliera tanto, a mis amigos Eli, Angie, Alisson, Brithany, Joselyn y Jesús, a mi compañero de vida mi amado Dave por caminar a mi lado en este proceso, y por último quiero dedicar esta tesis a mi bebé, quien aún no está en este mundo, pero es y será mi mayor motivación para seguir adelante.

Daniela Estefanía Chávez Cortez.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA I
CONTRAPORTADA II
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TUTOR III
PÁGINA DE VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA V
AUTORÍA DEL TRABAJO VI
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL VII
PÁGINA DE DEDICATORIA VIII
ÍNDICE GENERAL IX
ÍNDICE DE TABLA XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS XII
ÍNDICE DE ANEXOS XIII
RESUMEN XIV
ABSTRAC XV
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 3
1.1 Planteamiento y formulación 3
1.2 Formulación de la problemática 6
1.3 Objetivos 6
1.4 Justificación de la investigación 6
1.5 Identificación de variables 7
1.6 Idea a defender 7
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL 8
2.1 Marco teórico 8
2.1.1 Antecedentes de los derechos de la naturaleza 8
2.1.1.1 El ecocentrismo 14
2.1.1.2 El biocentrísmo 17
2.1.1.3 El biocentrismo constitucional en Ecuador 18
2.1.2 Bosque y Vegetación Protector Esterillo Oloncito 20
2.1.2.1 Manglares que integran el Bosque y Vegetación Protector Esterillo Oloncito 22
2.1.3 Introducción a la responsabilidad estatal 26
2.1.3.1 La responsabilidad estatal ambiental en Ecuador 29

2.1.4 Principio de precaución en el Derecho ambiental 30
2.1.4.1 Antecedentes históricos del principio de precaución 32
2.1.4.2 Diferenciación entre el principio de precaución y el de prevención 33
2.1.4.3 El principio de precaución en la legislación ecuatoriana y en el derecho internacional 35
2.2 Marco legal 38
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador 38
2.2.2 Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 42
2.2.3 Código Orgánico del Ambiente 44
2.3 Marco Conceptual 49
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO 51
3.1 Diseño y tipo de investigación 51
3.2 Recolección de información 52
3.3 Tratamiento de información 56
3.4 Operacionalización de variables 58
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN 60
4.1 Análisis de resultado 60
4.1.1 Entrevistas dirigidas a Abogados en materia constitucional 60
Preguntas dirigidas a abogados en materia Constitucional 62
4.1.2 Preguntas dirigidas a Abogada en materia ambiental 65
4.1.3 Preguntas dirigidas a funcionarios de área ambiental de la prefectura de Santa Elena 70
4.2 Verificación de la idea a defender 76
CONCLUSIONES 79
RECOMENDACIONES 80
BIBLIOGRAFÍA 81
ANEXOS 86
1 Anexos 1: evidencias de las entrevistas 86
6 Anexos 2: guías de entrevistas 89

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1segmento población 53
Tabla 2 segmento muestreo 54
Tabla 3 operacionalización de variables 59

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Visiones de la protección de la naturaleza 10
Gráfico 2 Manglares que integran el Bosque y Vegetación Protector Esterillo Oloncito 24
Gráfico 3 Evolución histórica de la responsabilidad estatal según Mogrovejo Jaramillo 27
Gráfico 4 etapas de la evolución de la responsabilidad estatal según Jiménez Benítez 29

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexos 1: evidencias de las entrevistas..... 86
Anexos 2: guías de entrevistas 89

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN LA GESTIÓN DE BOSQUES PROTECTORES: CASO ESTERILLO OLONCITO, 2025

Autoras: Hellen Camacho Veloz
Daniela Chávez Cortez
Tutor: Ab. Daniel Procel

RESUMEN

La presente investigación analiza la responsabilidad del Estado respecto a la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito, a partir de la posible inobservancia del principio de precaución en materia ambiental. El problema jurídico radica en determinar si la actuación tardía u omisiva de las autoridades ambientales constituye un incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales destinadas a garantizar la protección efectiva de los derechos de la naturaleza. La investigación se justifica por la necesidad de evidenciar las deficiencias existentes entre el amplio reconocimiento normativo de la tutela ambiental y su aplicación práctica, considerando que los bosques protectores representan ecosistemas estratégicos para la conservación de la biodiversidad y el bienestar colectivo. El objetivo general consistió en analizar la responsabilidad del Estado respecto a la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito mediante una investigación normativa constitucional y ambiental para evidenciar el posible incumplimiento del principio de precaución. El desarrollo teórico abordó los antecedentes de los derechos de la naturaleza, la responsabilidad estatal ambiental, el principio de precaución y el marco jurídico integrado por la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Código Orgánico del Ambiente. La metodología empleada correspondió a un enfoque cualitativo, sustentado en la investigación normativa, doctrinaria, mediante los métodos analítico y jurídico, complementados con entrevistas dirigidas a expertos en derecho ambiental y constitucional. Se concluye que la actuación estatal evidenció limitaciones en la aplicación efectiva del principio de precaución, reflejadas en respuestas reactivas y no preventivas, configurando un incumplimiento de las obligaciones constitucionales de protección ambiental y una posible responsabilidad estatal por omisión frente a la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito. Asimismo, los resultados obtenidos permiten fortalecer el análisis sobre la necesidad de implementar mecanismos preventivos y eficaces, para mejorar la actuación institucional y garantizar una gestión ambiental oportuna.

Palabras claves: Responsabilidad – Estatal – Precaución – Bosque – Esterillo.

ABSTRAC

This research analyzes the State's responsibility regarding the management of the Esterillo Oloncito Protected Forest, based on the possible failure to observe the precautionary principle in environmental matters. The legal issue lies in determining whether the delayed or omitted actions of the environmental authorities constitute a breach of the constitutional and legal obligations aimed at ensuring the effective protection of the rights of nature. The research is justified by the need to demonstrate the existing shortcomings between the broad legal recognition of environmental protection and its practical implementation, considering that protected forests are strategic ecosystems for biodiversity conservation and collective well-being. The general objective was to analyze the State's responsibility regarding the management of the Esterillo Oloncito Protected Forest through constitutional and environmental legal research in order to identify the possible non-compliance with the precautionary principle. The theoretical framework addressed the background of the rights of nature, State environmental responsibility, the precautionary principle, and the legal framework composed of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Rio Declaration on Environment and Development, and the Organic Environmental Code. The methodology adopted a qualitative approach, supported by legal and doctrinal research, using analytical and legal methods, complemented by interviews with experts in environmental and constitutional law. It is concluded that the State's actions showed limitations in the effective application of the precautionary principle, reflected in reactive rather than preventive responses, constituting a failure to comply with the constitutional obligations of environmental protection and a possible State liability for omission in the management of the Esterillo Oloncito Protected Forest. Furthermore, the findings reinforce the need to implement effective preventive mechanisms to improve institutional performance and ensure timely environmental management.

Keywords: Liability – State – Precaution – Forest – Esterillo.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar si la actuación tardía del Estado respecto a la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito genera una responsabilidad estatal por la posible inobservancia al principio de precaución en materia ambiental, generando así un resguardo insuficiente a los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas conexas frente a los riesgos del daño ambiental. A pesar de que en la actualidad existe un desarrollo en la normativa ambiental, aún se aprecian diversas anomalías en cuanto a las acciones de las autoridades competentes respecto a la aplicación de los mecanismos de protección incluyendo los principios fundamentales del derecho ambiental, haciendo énfasis al de precaución por el caso Bosque y Vegetación protector Esterillo Oloncito de la provincia de Santa Elena, al analizar si las actuaciones estatales se constituyeron como una respuesta temprana o tardía como parte de su responsabilidad.

En el Capítulo I se implementa el planteamiento del problema, el cual se basa en explicar desde la concepción de los derechos de la naturaleza como un avance constitucional y ambiental, hasta evidenciar la afectación consumada dentro del Esterillo Oloncito debido al posible incumplimiento de la consolidación del principio de precaución como parte de la responsabilidad estatal. De igual manera, se agregó la formulación del problema, objetivo general y los específicos, con la justificación de la investigación enfocada de manera analítica sobre la práctica ambiental, también se incluyó la identificación de variables y la idea a defender la cual, es de suma importancia como base de afirmación de la postura que se desea demostrar.

En este sentido, toda investigación necesita respaldar su fundamento a través de un marco teórico sólido representado en el Capítulo II. El cual se desarrolla con la fundamentación de doctrina, teorías y el sustento jurídico de la investigación, es decir, se cuenta con un marco referencial estructurado en un marco teórico que puntualiza de manera secuencial, progresivo y jerárquico en su contenido organizado desde lo más superficial a lo general del tema; asimismo se utiliza un marco legal basado en el sustento normativo con el enfoque de la Constitución de la República del Ecuador y su avance en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, incluyendo al instrumento internacional que brinda el aporte estratégicamente del principio referenciado, por último, se cuenta con la normativa ambiental ecuatoriana que busca garantizar una efectiva gestión, conservación y reparación

en la biodiversidad del país, también se precisa un marco conceptual destinado a un mejor entendimiento de términos desconocidos para el lector.

En el ámbito de la investigación científica, el Capítulo III desglosa un marco metodológico que se profundiza en un diseño de investigación cualitativo, un tipo de investigación exploratorio que pretende analizar un caso en específico con una problemática ambiental y jurídica, la recolección de información basada en la población y su muestreo, consiguientemente se encuentran los métodos, técnicas e instrumentos de investigación y la operacionalización de variables, los cuales ayudan al desarrollo doctrinario en la recopilación de resultados relevantes para la obtención de datos pertinentes.

El Capítulo IV presenta los resultados y discusiones que se hallaron en la obtención de información que se recopiló gracias a la ayuda de los instrumentos empleados, exponiendo las discusiones que se constatan en las entrevistas, determinando el alcance del principio de precaución en cuanto a la evaluación de las acciones de las autoridades competentes que frenan, retrasan y dificultan la aplicabilidad eficaz de la normativa ambiental ecuatoriana, incluyendo en esta misma sección la verificación de idea a defender que se basa en confirmar el problema planteado y estudiado desde el inicio; además se agregan como aparte del contenido las conclusiones y recomendaciones destinadas a que se cumplan los objetivos establecidos.

Como cierre de la investigación, el derecho en general busca resolver conflictos asegurando armonía, en materia ambiental la naturaleza es quien debe prevalecer ante cualquier interés propio, por lo tanto se pretende analizar la posible inobservancia del principio de precaución respecto a la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito por parte de las autoridades competentes, examinando sus actuaciones como parte de su responsabilidad estatal para determinar las consecuencias a tal omisión en un país donde la biodiversidad es parte principal de su riqueza, de manera en que se incita al cuidado y conservación de los elementos ecológicos equilibrándolos de manera sustentable.

CAPÍTULO I:
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento y formulación

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho y establece obligaciones para el Estado orientadas a garantizar su protección, conservación y restauración. Este reconocimiento se complementa con el Código Orgánico del Ambiente, el cual establece principios y mecanismos dirigidos a prevenir y controlar las afectaciones ambientales, entre estos principios se encuentra el principio de precaución cuya aplicación adquiere especial relevancia cuando existe incertidumbre científica sobre el posible impacto que una actividad puede generar sobre un ecosistema. Dentro de las figuras de protección ambiental existentes en el Ecuador se encuentran los Bosques y Vegetación Protectores, cuya finalidad se relaciona con la conservación de espacios naturales y el mantenimiento de sus funciones ecológicas.

Con lo manifestado previamente, el Bosque y Vegetación protector Esterillo Oloncito que se encuentra ubicado en la comuna Olón provincia de Santa Elena, conocido también como el humedal de Olón, es un ecosistema con importancia ecológica gracias a su cobertura vegetal, su regularización hídrica y su aportación en la biodiversidad del lugar.

> Fue un 30 de noviembre de 2001, cuando bajo la presidencia de Gustavo Noboa, se declaró al esterillo Oloncito como un Área de Bosque y Vegetación protector. La declaratoria abarcó a unas 2,25 hectáreas y ocurrió tras un pedido de la fundación Oloncito, a quienes se les pidió que elaboren un plan de manejo, el cual sirve de referencia para las actividades que se realicen en el estero y en la zona. (REDACCIÓN PRIMICIAS, 2024)

Sin embargo, aun contando con su declaración de protección esta no fue suficiente para frenar las actividades antrópicas, lo que plantea un posible problema dentro de su gestión y control por parte de las autoridades ambientales, en este sentido, la paralización del proyecto ECHO OLÓN que se planeaba crear dentro de esta área, no se dio de forma inmediata ni preventiva, sino de manera posterior a la ejecución de actividades que ya habrían ocasionado daños dentro del referido ecosistema, estos hechos permiten trasladar el análisis desde la

existencia de una afectación ambiental hacia la actuación de las autoridades responsables de la gestión, protección y control del Bosque y Vegetación Protector Esterillo Oloncito.

La problemática se relaciona particularmente con el alcance de las medidas adoptadas por las autoridades estatales frente a las actividades vinculadas con el proyecto ECHO OLÓN. La posterior paralización del proyecto constituye una actuación que debe ser analizada dentro del conjunto de medidas administrativas de protección del área, considerando si existieron acciones previas destinadas a identificar, prevenir o reducir los posibles riesgos ambientales asociados con la intervención. En este sentido, adquiere relevancia conocer cómo se desarrolló la gestión estatal antes de la paralización, qué mecanismos de control fueron aplicados y cuáles fueron las medidas adoptadas una vez advertida la intervención del ecosistema.

Esta situación adquiere especial importancia debido a que el principio de precaución exige una actuación anticipada por parte del Estado cuando exista incertidumbre científica respecto de los posibles impactos ambientales de una actividad. El artículo 9 numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente establece:

> 7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención. (2017, pág. 11).

En base a esto se logra identificar tres elementos claves para la aplicación del principio precautorio los cuales aplicados al caso del Esterillo Oloncito de identificarían de la siguiente manera: El riesgo de un daño grave o irreversible, el referido ecosistema alberga tres tipos de manglares, los cuales son sujeto de protección y que además mediante sentencia No. 22-18-IN/21, se limitan las actividades que se pueden realizar dentro de este ecosistema, así lo expreso la Corte Constitucional:

> Declarar que la frase “infraestructura pública” del artículo 104 (7) del COAM será constitucional siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar. (Caso Nº. 22-18-IN, 2021)

El proyecto ECHO OLON, que se planteaba crear dentro de este ecosistema era una obra inmobiliaria, el cual no responde a ninguna de las actividades que se pueden construir dentro

de los manglares, lo que terminaría en una posible afectación directa al ecosistema dejando daños en el ambiente, como ya lo fue la tala de los 21 algarrobos afectando elementos de la cobertura vegetal del ecosistema y, consecuentemente, las condiciones naturales que sustentan sus funciones ecológicas

El segundo elemento esencial para la aplicación del principio precautorio es la incertidumbre científica, "Si no se demuestra, con estudios hidro sedimentológicos y mareográficos, que la infraestructura no interrumpe flujos de marea ni altera salinidades, la autorización es incompatible con el principio de precaución" (Vazquez Chacon, 2025). Las autoridades ambientales al emitir un permiso de construcción sobre un área de conservación deben de tener conocimiento acerca de estos requisitos para verificar de qué manera la construcción de dicha obra afectara al ecosistema y aun teniendo el desconocimiento sobre dichos estudios debe prevalecer el principio precautorio protegiendo así al área en cuestión.

Como tercer elemento se encuentra la adopción de medidas protectoras, se entiende que estas medidas deben ser preventivas y no reactivas, en el caso Esterillo Oloncito la paralización del proyecto constituye una medida reactiva debido a que el daño en el ecosistema ya había sido realizado.

En este sentido, es necesario analizar de qué manera los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución se ven reflejados en la práctica, lo que implica que las decisiones de la administración pública se vean alineadas a los principios establecidos en la normativa, es decir que las actuaciones del Estado no se limiten únicamente al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho sino más bien a que dicho reconocimiento se vea materializado en la adopción de medidas preventivas frente a cualquier actividad que pueda generar un daño ambiental, evitando así contradicciones entre la normativa y la práctica.

En este contexto, surge una interrogante central y esta es si la actuación del Estado respecto a la paralización del proyecto respondió a un deber jurídico de protección o si por otro lado esta fue una medida que se adoptó de forma reactiva frente a la presión social y mediática, esta posible actuación tardía podría relacionarse con una responsabilidad estatal por omisión, al no adoptar medidas oportunas para prevenir el daño ambiental en el Bosque Protector Esterillo Oloncito.

1.2 Formulación de la problemática

¿De qué manera el posible incumplimiento del principio de precaución en materia ambiental dentro de la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito puede configurar una responsabilidad del Estado por omisión?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Analizar la responsabilidad del Estado respecto a la gestión del Bosque y Vegetación Protector Esterillo Oloncito, mediante una investigación doctrinaria, normativa constitucional y ambiental, para la evidencia del posible incumplimiento del principio de precaución en materia ambiental.

Objetivos específicos

- Evaluar las actuaciones del Estado en la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito en el contexto de las disposiciones constitucionales y ambientales.
- Interpretar el alcance del principio de precaución como parte de la responsabilidad estatal en función del derecho ambiental ecuatoriano.
- Examinar la aplicación del principio de precaución por parte de las autoridades competentes en la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito por medio de entrevistas a especialistas del derecho ambiental y constitucional.

1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación es importante porque se centra en el análisis del posible incumplimiento al principio de precaución en la gestión de los Bosques Protectores caso Esterillo Oloncito por parte de las autoridades ambientales. Aunque la normativa ambiental y constitucional ecuatoriana reconocen el avance de los derechos de la naturaleza estableciendo como ejes rectores principios y demás, en la práctica la realidad es distinta ya que se pueden evidenciar brechas jurídicas como en el referido caso.

Dentro del ámbito ambiental esta investigación genera relevancia debido a que los bosques protectores son esenciales para la protección de la biodiversidad, no obstante, la mala práctica en su gestión puede derivar en degradación ambiental lo cual no solo compromete al ecosistema sino también al bienestar de las comunidades.

Este trabajo de investigación genera un gran aporte en cuanto a la necesidad de una buena aplicación de normas ambientales vigentes en el Ecuador, es decir, el tema garantiza un aporte académico sobre la responsabilidad que tiene el Estado de evitar las posibles afectaciones que se han ocasionado ya sea por acción u omisión por parte de sus instituciones, de este modo se vuelve importante tomar en cuenta a la naturaleza en una indagación jurídica, ya que este país es un pilar de vida por su gran biodiversidad, por ende, la naturaleza debe ser cuidada y respetada.

1.5 Identificación de variables

Variable dependiente: Responsabilidad del Estado

Variable independiente: El cumplimiento del principio de precaución en la gestión de bosques protectores

1.6 Idea a defender

Establecer si la actuación tardía por parte del Estado respecto a la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito, constituye una atribución de responsabilidad estatal en el incumplimiento del principio de precaución en materia ambiental, generando una protección insuficiente de los derechos de la naturaleza frente a los riesgos del daño ambiental.

CAPÍTULO II
MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Antecedentes de los derechos de la naturaleza

La importancia de tener presente la transformación que Ecuador le brindó a la naturaleza es muy esencial porque esto no solo representa una simple ayuda a una nación rica en flora y fauna, sino que también refleja el esfuerzo de los cambios transcendentales que se dieron dentro del sistema normativo, incluyendo a los avances de ciertas tradiciones sin que estas pierdan su identidad, es decir, manteniendo un equilibrio de armonía cultural. Para poder entender cómo surgió la idea de reconocer los derechos a la Naturaleza, es necesario en primer lugar estudiar cómo ha sido entendida a lo largo de la historia ya que durante mucho tiempo siempre predominó una visión que colocaba al ser humano por encima del mundo natural.

Por ello, se vuelve importante destacar que existen perspectivas alternativas que cuestionan esta postura dominante. En esta línea, la siguiente cita explica la diferencia entre la visión antropocéntrica y las perspectivas ecocéntricas y biocéntricas, es por ello que Rodríguez y Valle (2024) mencionan lo siguiente:

> Históricamente, la Naturaleza ha sido considerada como un simple objeto al servicio de la humanidad, en especial desde la cosmovisión occidental. Esta posición vertical del ser humano sobre la Naturaleza se consolidó como un enfoque antropocéntrico hegemónico y válido para el sistema capitalista. Sin embargo, desde la cosmovisión no hegemónica y periférica no menos importante, la Naturaleza siempre ha sido considerada como parte de un sistema global en la que el ser humano solo es un elemento más relación horizontal, que puede tener un enfoque ecocéntrico de dependencia mutua de todos los seres vivos o un enfoque biocéntrico que persigue el reconocimiento moral y el valor primordial de la vida de la Naturaleza por su valor intrínseco (pág. 19).

Como se puede observar, dentro de esta reflexión se ve claramente que el entendimiento de la Naturaleza no ha sido igual. Por un lado, la figura occidental tradicional ha sostenido una idea totalmente vertical, en donde el ser humano se ubica como dueño y el centro de todo. Por otro lado, las cosmovisiones no dominantes reconocen una relación horizontal, permitiendo comprender el porqué, en la actualidad, se busca utilizar enfoques más

integradores como el ecocentrismo o el biocentrismo, los cuales ofrecen fundamentos éticos para el reconocimiento de derechos a la Naturaleza.

No fue hasta el año 2008 cuando entró en vigencia la actual Constitución de la República del Ecuador, que se produjo un cambio transcendental en cuanto a la relación del ser humano y la naturaleza, pues esta nueva Carta Magna reconoció a la Pachamama como un elemento fundamental en la vida del ser humano otorgándole principios y derechos biométricos.

En este sentido se tiene por entendido que en la Constitución de 1998 mantenía una visión muy cerrada y nublosa de la naturaleza y su utilidad, esto cambió en la nueva Constitución cuando se agregaron deberes, derechos y garantías que acabaron con esa perspectiva de explotación.

Ya existiendo un reconocimiento formal hacia los derechos de la naturaleza, su aplicación es mucho más complicada al haber ciertas implicaciones que son contrarias a su protección, aunque hay limitaciones, condiciones o regulaciones como en el caso de la explotación de recursos naturales que se realizan de manera sostenible, por ejemplo, la explotación ganadera que se encuentra permitida hasta cierto alcance y uso inteligente, agregando que en Ecuador también existe la explotación petrolera la cual formalmente se controla y gestiona, pero es indispensable mencionar que esta práctica provoca grandes impactos destructivos a la naturaleza, para Valle Franco y Rodríguez Estévez (2024):

> La protección de la naturaleza se discute en dos diferentes visiones. La primera, llamada Antropocéntrica, se basa en el ser humano como un centro en el sistema jurídico donde la naturaleza es un simple uso para la satisfacción propia, justificando su uso ilimitado asociándose con un modelo capitalista. Pero, la visión no Antropocéntrica se representa en un enfoque ecocéntrico el cual reconoce el valor propio de la naturaleza, inspirando los principios andinos Sumak Kawasay o incluso el buen vivir, ya que se promueve la armonización entre los humanos y los ecosistemas preservando un equilibrio entre ambos. (pág. 18)

Con la existencia de estas visiones o enfoques es importante resaltar ambas evoluciones en el sistema jurídico ecuatoriano.

En el debate en torno a los derechos de la naturaleza, es importante considerar también cómo estos surgen no solo desde lo jurídico, sino desde procesos sociales comunitarios. De hecho, su incorporación en el marco jurídico del Ecuador no se produjo de manera espontánea, sino como resultado de luchas históricas de colectivos, movimientos y organizaciones campesinas que buscaban una nueva relación con el entorno. En este sentido, Santamaría

(2010), ayuda a comprender el carácter simbólico y político de estos derechos expresando lo siguiente:

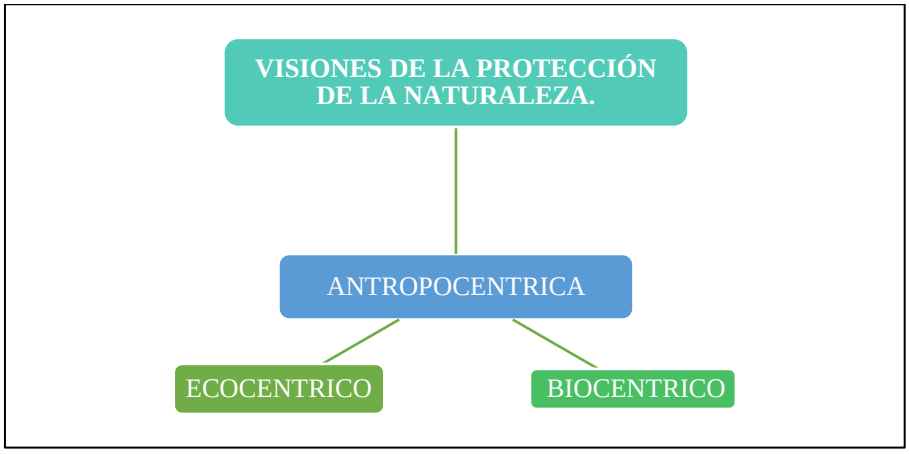
> El derecho a la naturaleza establecido en la Constitución del Ecuador es al mismo tiempo un hito en una lucha de movimientos sociales y un comienzo; es más fácil exigir cuando un sistema jurídico ha reconocido un derecho que hacerlo sin él (Santamaría, 2010).

Este autor muestra que, aunque los derechos de la naturaleza representan un avance histórico desde todo punto de vista, su verdadera fuerza depende mucho de cómo se utilicen en la práctica. Además, señala que los derechos son herramientas simbólicas que buscan equilibrar relaciones de poder, y que, aunque puedan parecer abstractos, facilitan la exigibilidad frente al Estado, dicho en otras palabras, su reconocimiento de manera formal ayuda para que la sociedad pueda demandar protección ambiental de manera legal y más efectiva.

Trasladar una perspectiva que englobaba solo el beneficio del ser humano a una que reconoce las cualidades individuales de todos los seres, representa una transformación en el derecho ambiental ecuatoriano, ya que se abrió un nuevo horizonte jurídico al momento que se reconocieron los derechos de la naturaleza. A pesar de que, la aplicación de esta identificación confronta contradicciones lo que la normativa busca es una coherencia con la participación que la sociedad pueda brindar, asumiendo así una protección efectiva y duradera.

GRÁFICO 1

VISIONES DE LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA



Elaborado por 1: Coautoras

Gráfico 1 Visiones de la protección de la naturaleza

Llegar a reconocer a los derechos de la naturaleza dentro del ordenamiento de un país, es un paradigma que implica el trasfondo e historia de los grandes desafíos que se imponen a la armonía entre el ser humano y su entorno, por esa razón que es de vital importancia conocer cada paso dentro de los diversos enfoques de la sociedad como precedentes, hasta poder llegar a comprender cada visión y transformarlas en un símbolo tanto de respeto como de protección, Valle Franco y Rodríguez Estévez (2024) mencionan que:

> Se ha considerado a la naturaleza como una factible utilidad del ser humano, principalmente enfocados en la ciencia y sus conocimientos. Esta inclinación se relaciona en un fenómeno antropocéntrico hegemónico, cuando se menciona al antropocentrismo se refiere a la creencia que tiene la humanidad con ser el centro de las cosas y el hegemónico se refiere a la imposición de una visión dominante, es decir, este hecho describe la perspectiva del ser humano al considerarse el centro del mundo como una entidad dominante en sus intereses en la naturaleza y los demás seres, incluyendo su validación en el modelo capitalista. (pág. 17)

No es sorpresa mencionar que el ser humano desde siempre ha tenido una ideología de supremacía, dominio y control, donde la naturaleza nunca ha sido una excepción o impedimento a este mando, sin importar que esta misma sea la base de vida de todas las especies, incluyendo los seres vivos. Este poder siempre se ha inclinado a un beneficio económico donde la naturaleza ha sido víctima de este enfoque siendo utilizada en la explotación de sus recursos como un objeto sin un verdadero valor.

Para tener un mejor entendimiento de cómo se han desarrollado los derechos de la naturaleza, es preciso destacar que su construcción no se limita únicamente al ámbito jurídico tradicional. En otras palabras, que, aunque se trate de un tema propio del derecho, su evolución incluye aspectos éticos, políticos y culturales que van más allá de una básica descripción de normas. En este sentido, la siguiente cita aclara cómo este enfoque supera el análisis jurídico clásico y se nutre de dimensiones más amplias:

> El proceso de surgimiento de los derechos de la naturaleza muestra que aunque el objeto de estudio es el derecho, y por ende cabría abordarlo con un enfoque exclusivamente dogmático, el desarrollo de este enfoque no se limita a una tarea estrictamente descriptiva o normativista, sino que trasciende hacia la identificación de elementos axiológico-políticos, como ocurre con el análisis del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho y con la incorporación jurídica del enfoque ecocéntrico y de los derechos bioculturales (Sánchez Zapata, 2023).

Como se pudo observar, la cita explica que el estudio de los derechos de la naturaleza no puede quedarse en una visión cerrada del derecho, sino que debe incorporar valores, principios y posturas políticas; esto significa que su desarrollo involucra hacer una revisión

de cómo entendemos la relación entre sociedad y Naturaleza, así como integrar enfoques como el ecocentrismo y los derechos bioculturales; desde esta perspectiva, ayuda a comprender por qué los derechos de la naturaleza se han convertido en un campo interdisciplinario que trasciende lo estrictamente jurídico.

Para continuar con la comprensión de la evolución de los derechos de la naturaleza, es importante señalar que su conceptualización como "sujeto de derechos" no es un concepto antiguo ni estático, es todo lo contrario, se trata de una ideología reciente que ha ido fortaleciéndose no solo dentro del ámbito académico, sino que también en el ámbito jurídico, especialmente en América Latina.

Por ello, resulta útil considerar cómo distintos autores destacan la importancia de estudiar esta categoría emergente, sobre todo frente a los desafíos ambientales actuales. En ese contexto, Ramírez Taborda (2023), señala un panorama más claro sobre la relevancia del tema por lo que señala lo siguiente:

> Considerar la naturaleza como sujeto de derechos es una categoría emergente que se está desarrollando e investigando ampliamente desde hace unos quince años en el contexto socio-jurídico latinoamericano; de ahí que su análisis y comprensión se considera fundamental para proteger todas las formas de vida en el actual panorama de crisis socio-ambiental a nivel mundial (Ramírez Taborda, 2023).

Esta autora muestra que reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos no es solo un debate teórico, sino una respuesta necesaria frente a la crisis ambiental global. Además, indica que América Latina ha sido un espacio clave en la construcción y estudio de esta categoría, lo cual refuerza su relevancia para la protección de los ecosistemas y de todas las formas de vida.

Ecuador al ser un país tan diverso en todos los ámbitos, la existencia de sus pueblos originarios ha ayudado a que su naturaleza se mantenga preservada, al darle un valor intrínseco, sustentando que los seres humanos no son nada sin el entorno natural, yendo mucho más allá que ser una simple arma de utilidad para beneficios propios.

A pesar de que en la actualidad existen muchos avances normativos dentro del sistema jurídico ecuatoriano en base a reconocimiento de los derechos de la naturaleza, lograr su materialización completa es complicado, puesto que esto implica un avance profundo ético en la sociedad y no implica una tarea sencilla esta transformación en un conjunto de seres

humanos, los cuales en su mayoría todavía no buscan un balance en la conservación de la vida y sus intereses.

Por esa razón, se realiza un análisis de lo que implica los derechos de la naturaleza para determinar si en el ordenamiento jurídico ecuatoriano solo existe un reconocimiento formal y no se realiza en la práctica, desde sus inicios hasta las implicaciones constitucionales que se han otorgado a la naturaleza.

A medida que los derechos que tiene la naturaleza ganan más presencia en distintos países, también se incrementa el debate académico en torno a su validez y sus implicaciones. Por un lado, existen autores y movimientos sociales que apoyan este cambio porque busca cambiar la relación entre humanidad y entorno natural. Sin embargo, también existen sectores del ámbito jurídico que rechazan esta transformación, ya que consideran que otorgar personalidad a la naturaleza rompe con los modelos tradicionales del derecho.

La incorporación de los derechos de la naturaleza se refleja como una innovación jurídica que revoluciono ciertas visiones que se tenían respecto a la naturaleza; una ampliación mucho más inclusiva con la sabiduría ancestral de los pueblos indígenas. Esta nueva perspectiva, llena de ética ecológica, amplio al derecho ecuatoriano en general, dejando a un lado el control económico que prevalecía en la humanidad, sin una protección al ecosistema, brindando su valor independiente.

> Para (Valle Franco & Rodríguez Estévez, 2024) el pensamiento jurídico tradicional reconoce en su normalidad derechos de personas e instituciones, pero la Constitución del 2008 expande mucho más su poder al reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho, la cual puede ser representada y protegida legalmente. Incluso, se basa en su valor propio y sentido intercultural, incorporando la perspectiva de todas las culturas existentes en Ecuador, ya que son quienes más se inclinan en la comprensión de la naturaleza como parte de la vida e identidad. (pág. 17)

La naturaleza en Ecuador es parte de un hito histórico dentro de su cultura, ya que para las sociedades ancestrales esta deidad protege tanto a los seres humanos como a la naturaleza, entonces al incorporar este término como parte de la Constitución acaba con el anterior pensamiento que se tenía de la naturaleza, evolucionando y dando un paso adelante en el sistema jurídico al brindar protección donde no solo se busca el correctivo en caso de que exista algún daño, sino que también prevenir que sucedan otros más, dándole asistencia y prioridad a la naturaleza.

No solo la Constitución es el soporte de los derechos de la naturaleza sino también otras normativas secundarias que se basan en la protección, defensa, prevención, soluciones, y sanciones que pueden darse a quien o quienes causen daño al entorno natural.

> Es importante señalar que el avance y desarrollo más significativo de los derechos de la naturaleza se han visto reflejado por la Corte Constitucional, por medio de sus sentencias e interpretaciones, que amplían el alcance del contenido de los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Constitución, vigorizando su identificación como sujeto de derechos. (Valle Franco & Rodríguez Estévez, 2024, pág. 27)

Al momento que la Constitución del 2008 reconoce la naturaleza como sujeto de derecho, el derecho ecuatoriano se sumergió en una incorporación intercultural y ecológica grande, integrando herramientas de protección al ambiente a través de normas secundarias y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. De este modo, se promueve una convivencia sana, reciproca y equilibrada entre los seres humanos y su entorno.

Algo adicional que sucede al estudiar los derechos de la naturaleza, es que se puede ver la importancia de entender que estos derechos no buscan reemplazar ni mucho menos competir con los derechos humanos, si no que plantean una visión adicional que permite unir la protección del ambiente con las necesidades de las personas, en países como Ecuador, donde la jurisprudencia ha comenzado a desarrollar estos derechos desde perspectivas más amplias.

2.1.1.1 El ecocentrismo

Para entender mejor el significado del ecocentrismo, es importante aclarar que esta idea no dice que todos los seres vivos valen exactamente lo mismo ni que los seres humanos no importan. Más bien, este enfoque intenta abordar más allá de los problemas humanos del día a día y pensar en la situación ecológica completa. Es por ello que Washington et al. (2017) mediante su análisis expresan cómo el ecocentrismo pone su atención en la vida del planeta como un todo con el siguiente argumento:

> El ecocentrismo no es una explicación antihumana ni una crítica a quienes buscan justicia social, no niega que existen una multitud de problemas homocéntricos importantes, pero se diferencia de estos problemas menores y a corto plazo para considerar la Realidad Ecológica; recapacitando sobre la etapa ecológica de todos los seres vivos, comprende la Ecosfera como un organismo único que trasciende en jerarquía a cualquier especie individual, incluso a la que se llama sapiente (Washington et al., 2017, pág 35).

Por lo expuesto anteriormente, el ecocentrismo no busca quitar importancia a los humanos. Lo que intenta es recordar que la Tierra y todos sus ecosistemas son más grandes e importantes que una sola especie. Por eso, este enfoque invita a pensar en el planeta como

un todo y no solo en los problemas humanos. En resumen, propone cuidar la naturaleza porque toda la vida depende de ella, incluida la nuestra.

Por su parte, hay muchas corrientes actuales que apoyan una visión ecocéntrica, es importante recordar que no todo puede basarse en lo que beneficia al ser humano. La conservación de la biodiversidad también necesita razones morales que reconozcan el valor de otras especies y ecosistemas por sí mismos. En esa línea, Taylor et al. (2020), explica por qué es necesario pensar más allá de nuestros propios intereses diciendo lo siguiente:

> Es esencial desarrollar argumentos morales para la conservación de la biodiversidad que no se basen solo en intereses humanos percibidos, sino en valores ecocéntricos, es decir, la convicción de que las especies y los ecosistemas tienen valores e intereses que deben respetarse independientemente de si sirven a las necesidades y aspiraciones humanas(Taylor et al., 2020, p. 1090).

De esta forma los autores muestran que el deber de proteger a la naturaleza no es solo una cuestión de utilidad propia, sino que se debe cuidar por el simple hecho de que esta posee un valor intrínseco, debido a esto la conservación de la biodiversidad deja atrás un concepto que se basa únicamente en un tema práctico, y adopta un nuevo sentido convirtiéndose en un tema moral, dejando sin importancia el hecho de que el ser humano necesite o no de la naturaleza para vivir.

Para seguir entendiendo el ecocentrismo, es útil recordar que este enfoque no solo valora a los seres vivos, sino también a los ecosistemas y a todos los elementos que forman la Tierra, esta visión reconoce que todo está conectado y que la vida existe gracias a esa red de interacciones. La siguiente cita explica cómo el ecocentrismo mira a la ecosfera como el gran sistema del cual dependen todas las especies.

> El ecocentrismo percibe la ecósfera que comprende todos los ecosistemas de la Tierra, atmósfera, agua y la tierra como la matriz que dio origen a toda la vida y como la única fuente de sustento de la vida. Es una cosmovisión que reconoce lo intrínseco valor en los ecosistemas y lo biológico y los elementos físicos que comprenden, así como en los procesos ecológicos que los conectan espacial y temporalmente (Gray et al., 2018, p. 131).

Los autores explican que todos los elementos naturales: el aire, el agua, el suelo, los organismos y los ecosistemas tienen un valor propio. También recuerdan que todo está unido por procesos ecológicos que funcionan en el tiempo y en el espacio. En resumen, esta visión invita a respetar la naturaleza porque es la base de toda vida, incluida la humana.

Para comprender cómo las personas forman ideas sobre el ambiente, es importante ver qué influye en su manera de razonar. Algunas investigaciones han mostrado que la información que reciben puede hacer que una persona piense de forma más ecocéntrica, más antropocéntrica o incluso menos ambiental. Por eso, ciertos autores con varios tipos de información pueden cambiar la forma en que la gente analiza los problemas ecológicos tal como se muestra:

> Las actitudes proambientales se relacionaban con un razonamiento más ecocéntrico, antropocéntrico y menos no ambiental. La presencia de información sobre el impacto del daño ecológico en el medio ambiente, especialmente en un entorno más "salvaje", suscitó un razonamiento más ecocéntrico, mientras que la presencia de un compromiso social provocó un razonamiento moral más no ambiental (Kortenkamp & Moore, 2001, p. 261).

Los autores manifiestan que la manera en la que los seres humanos cuidan al medio ambiente se centra en la información que se obtiene, por ejemplo, las personas suelen reflexionar de una manera ecocéntrica cuando se trata de daños ecológicos; sin embargo, cuando el ámbito social destaca disminuye el juicio ambiental. En otras palabras, el valor y protección que se le da a la naturaleza será profunda siempre y cuando exista una buena educación de por medio que implique ese compromiso a un cuidado real.

En muchos países, las políticas públicas y los modelos educativos siguen ideas tradicionales que ponen al ser humano en el centro. Sin embargo, algunas corrientes proponen discursos diferentes que cuestionan estas visiones. Estos discursos buscan dar más importancia a la protección del ambiente y a todas las formas de vida. Kopnina (2016), muestra cómo una propuesta ecocéntrica puede desafiar modelos educativos y políticos establecidos y para ello expresa.

> Lo que realmente cuestionaría los supuestos dominantes de la política vietnamita y, más concretamente, de la educación para el desarrollo sostenible (EDS) es un discurso alternativo que desafía al DWW. Ese discurso alternativo abraza el ecocentrismo filosófico y prácticas de justicia ecológica entre todas las especies, y la teoría de la ecología profunda, todas perspectivas fundamentalmente comprometidas con la protección ambiental (pág. 139).

Esta cita muestra que, para mejorar la relación entre educación y ambiente, es importante considerar ideas nuevas que pongan a la naturaleza en un lugar central. Kopnina explica que un discurso basado en ecocentrismo, justicia ecológica y ecología profunda podría cuestionar los modelos actuales y ofrecer una visión más comprometida con la protección del planeta.

2.1.1.2 El biocentrísmo

Para entender los fundamentos del biocentrismo se debe enfatizar en cómo esta corriente mantiene una visión en donde todos los seres vivos forman parte de la comunidad de la tierra, a diferencia de otras visiones que ubican al ser humano como el centro del planeta, se da por entendido que el biocentrismo no responde a una idea general, sino a un comportamiento moral, pues cada organismo vivo es centro de su propio valor, y no es reconocido únicamente por su utilidad para el ser humano, otorgando así una consideración moral por el simple hecho de existir.

Para continuar en la comprensión de los derechos de la naturaleza, es preciso revisar los fundamentos éticos que los sostienen. En particular, dos enfoques suelen ser mencionados: el ecocentrismo y el biocentrismo; el primero reconoce valor moral a los sistemas ecológicos en su conjunto, mientras que el segundo se centra en la vida individual de cada ser vivo. Por ello, resulta útil revisar cómo distintos autores explican la importancia de estudiar el valor de la vida y el rol que tienen estas corrientes éticas en la relación entre sociedad y ambiente; en ese contexto, el siguiente autor describe detalladamente estos planteamientos:

> Más allá del valor que el ser humano puede dar a la naturaleza, las éticas que se agrupan bajo el nombre de ecocentrismos creen en el valor inherente de toda la naturaleza. Por esto se debe estudiar el valor de la vida. Porque, precisamente, el valor de estos sistemas ecológicos se funda, en última instancia, en el valor de la vida. (Estrada-Cely et al., 2018).

Los autores refieren a que el ecocentrismo y el biocentrismo se complementan en la idea de que la naturaleza al contar con un valor propio no depende del ser humano, pero cada una de estas perspectivas cuentan con una compostura diferente; por un lado, el ecocentrismo brinda un interés moral al planeta en general, mientras que el biocentrismo está enfocado en darle esa valía a cada ser vivo por igual. No obstante, como manifiestan los autores estas dos concepciones apoyan la ideología de que la naturaleza merece ser considerada con respeto de forma autónoma y de esta manera que se respalden sus derechos legalmente.

De igual manera, De Mantilla (2018), desarrolló un análisis que permite comprender mejor la evolución de las discusiones éticas sobre la naturaleza, y de cómo esto es útil para observar cómo, a lo largo del tiempo, se han planteado diferentes formas de entender la relación entre el ser humano y su entorno:

> El abordaje filosófico de la relación del hombre con el ambiente ha transitado entre el reconocimiento del hombre como centro de los sistemas morales y éticos, en lo que se

> reconoce como antropocentrismo, y la extensión de este centro hacia otras formas de vida o biocentrísmo (pág. 21).

Esta idea explica la evolución del pensamiento ético, el cual se ha ido desarrollando desde una contemplación ajustada en las personas para inclinarse a una visión más inclusiva, que un simple reconocimiento intrínseco de la vida en todos sus modos, ya que por lo general las corrientes filosóficas trataban al ser humano como el centro moral del planeta ubicando a la humanidad como la única merecedora de portar valores éticos y dejando a la naturaleza como un simple recurso que está a disposición de las personas; de esta manera, se refleja el progreso desde el antropocentrismo hacia el biocentrismo.

Cuando se habla de ética ambiental, muchas veces se compara el ecocentrismo con el biocentrismo. Aunque ambos buscan una relación más respetuosa con la naturaleza, algunos autores creen que uno de estos enfoques tiene más fuerza que el otro para enfrentar problemas globales, como el cambio climático. Attfeld (2017), explica por qué algunos investigadores consideran al biocentrismo más sólido y cómo este enfoque se relaciona con la comprensión científica del calentamiento global.

> El ecocentrismo se considera una ética alternativa, pero se dan razones para rechazarlo. El biocentrísmo es intrínsecamente superior como ética y refuerza significativamente el argumento a favor de una acción internacional fuerte contra el cambio climático. El fenómeno del calentamiento global, y sus causas en gran parte antropogénicas, fue siendo cada vez más reconocido, no solo a través de sucesivos informes del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático desde los años noventa (Attfeld, 2017, p. 1076).

El autor menciona que se ha demostrado con evidencia científica cómo el calentamiento global es consecuencia de los actos de la humanidad, lo que implica que se realice una acción inmediata internacionalmente; con respecto a esto, el biocentrismo favorece a la idea de resguardar la vida de cualquier modo.

2.1.1.3 El biocentrismo constitucional en Ecuador

Es importante mencionar las diferentes ideologías que mantiene cada nación acerca de los derechos de la naturaleza, un claro ejemplo, es que en la Constitución de la República del Ecuador se incluyen no solamente ideas enfocadas en el ser humano, sino también le otorga el reconocimiento a la naturaleza de manera intrínseca, demostrando que tanto la humanidad como su entorno tiene un valor significativo y dando a relucir cómo ambos planteamientos pueden relacionarse dándole el distintivo de responsabilidad ambiental.

> La Constitución del Ecuador da cuenta de ello cuando reconoce tanto el derecho a vivir en un ambiente sano, como los derechos de la naturaleza, lo cual significa la coexistencia del antropocentrismo y del biocentrísmo en dicha Carta Fundamental; aunque conservando el protagonismo antrópico, porque nosotros ocupamos, sin discusión alguna, un lugar preeminente entre el resto de los seres vivos, por disponer de una inteligencia incomparable con la de cualquier otra especie. Desde esta perspectiva, el sentido de responsabilidad ambiental no solo es un compromiso con las presentes y nuevas generaciones, sino también con nuestra casa común y con el milagro de la vida: la máxima obra de trascendencia universal (Mejías et al., 2019, p. 73).

Los autores manifiestan que, aunque las personas siguen teniendo un papel central, eso no elimina la responsabilidad de cuidar el planeta, más bien refuerza la idea de proteger tanto a las generaciones futuras como a la "casa común" que comparten; la responsabilidad ambiental va más allá de la utilidad humana y se convierte en un compromiso con la vida en todas sus formas.

Aunque Ecuador es el país más conocido por reconocer constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derechos, no es el único lugar donde esta idea ha empezado a tomar fuerza, existen otras naciones cuyos tribunales han dado este mismo reconocimiento a ríos, bosques o ecosistemas completos, obligando a los Estados a protegerlos activamente. Lazo (2023), explica cómo esta tendencia se ha extendido a nivel internacional y qué efectos prácticos tiene y para ello expresa lo siguiente:

> Si bien el Ecuador es hasta el presente el único país que ha reconocido a la naturaleza como sujeto de derechos a nivel constitucional, en la jurisprudencia de otros países como India, Nueva Zelanda y Colombia se han declarado determinados ecosistemas o accidentes geográficos como sujetos de derechos, con la consecuencia práctica de que se exige al Estado y demás organizaciones, a las personas, a adoptar medidas concretas para garantizar el goce efectivo de los derechos reconocidos, así como a crear las garantías legales, institucionales y procesales necesarias para precautelarlos ante una eventual trasgresión (Lazo, 2023, pág. 96).

En base a esto, se muestra que Ecuador al igual que otras naciones se encuentra avanzando en establecer un marco normativo que proteja a la naturaleza otorgándoles derechos propios, al momento que se expone que los ecosistemas tienen derechos, los gobiernos tienen la obligación de actuar con el objetivo de defender a la naturaleza, es decir, es necesario que se constituyan leyes, normas, organizaciones, instituciones y programas los cuales aseguren que se están cumpliendo con este deber, ya que los derechos a la naturaleza no le corresponde a un solo país si no que por lo contrario se inclinan a un amparo mundial.

Cuando se estudia la Constitución del Ecuador, es importante destacar las dos formas distintas de ver la relación entre el ser humano y la naturaleza. Por un lado, reconoce

derechos propios de la naturaleza, lo que muestra una visión biocéntrica. Pero, por otro lado, protege el derecho humano a vivir en un ambiente sano, lo cual refleja una visión más tradicional y antropocéntrica.

Cuando se opina sobre los derechos de la naturaleza en Ecuador, amplios sectores de la población esperan que exista una legislación clara y coherente que explique cómo deben aplicarse. Sin embargo, esto no ha ocurrido del todo; una de las razones es que todavía no existe un análisis profundo que ayude a interpretar estos derechos de manera uniforme. Verdugo (2024), señala cómo esta falta de claridad ha generado problemas en las leyes y en las decisiones judiciales en la siguiente expresión:

> La falta de un análisis en profundidad de las limitaciones interpretativas en materia de derechos de la naturaleza es lo que explica el escaso desarrollo legislativo de su contenido y alcance, así como la disímil jurisprudencia dictada hasta el momento y la contradicción evidente entre la necesidad de garantizar el respeto a los derechos de la naturaleza y satisfacer las exigencias materiales que se derivan de los derechos reconocidos en la Constitución (Verdugo, 2024, p. 97).

Este autor expone que uno de los principales problemas de los derechos de la naturaleza es la falta de una interpretación clara y profunda, debido a esto, las leyes que deberían desarrollarlos son pocas, y las decisiones de los jueces no siempre coinciden entre sí.

Además, provoca una tensión entre los actores, en proteger a la naturaleza y cumplir con otros derechos humanos que requieren recursos materiales. Verdugo explica que la falta de una buena interpretación ha trabado el desarrollo legal y ha generado contradicciones en la práctica.

2.1.2 Bosque y Vegetación Protector Esterillo Oloncito

Ecuador es un país reconocido principalmente por su biodiversidad, donde los Bosques Protectores constituyen al equilibrio natural, desempeñando un pilar importante en la conservación de suelos y ecosistemas, la protección de las áreas naturales no depende solo de leyes, sino también de acciones concretas que ayuden a reducir los impactos negativos que enfrentan estos territorios y para lograrlo, es necesario investigar más, planificar mejor y trabajar de manera coordinada entre distintas instituciones. Sin embargo, es útil resaltar que en la actualidad estas áreas enfrentan una gran cantidad de amenazas que derivan de las actividades humanas poniendo en riesgo su sostenimiento, así lo expresan Arellano Pérez y Palacios Orejuela.

> La importancia de un bosque protector radica en los múltiples bienes y servicios ambientales que brinda tanto al ser humano como al sistema ecológico en general. Sin embargo, estas áreas naturales se ven afectadas por presiones antrópicas que amenazan su conservación en el tiempo. (2022, pág. 86).

En este sentido, las amenazas que existen sobre estas áreas naturales dejan en evidencia que, a pesar de contar con un reconocimiento formal como área protegida, su conservación se ve comprometida por las actividades humanas, lo que reduce su protección. No obstante, es importante mencionar que la responsabilidad de proteger estos ecosistemas no recae directamente sobre el Estado, sino que es un conjunto de obligaciones que tiene toda la sociedad con la naturaleza, razón por la cual existen diversos mecanismos orientados a la conservación de estos recursos incluso en ámbitos de propiedad privada.

> Un bosque protector privado constituye una herramienta jurídico-legal de conservación, aplicada y referida a un área en específico, en la cual por sus características y por voluntades de sus propietarios, será dedicada a la conservación de la tierra y elementos de la biodiversidad, decisión que se formaliza a través de un mecanismo legal. Administrativo, como es la declaratoria ministerial. (Salinas, 2008).

Lo que el autor sostiene es que la constitución de un Bosque Protector privado responde tanto a la voluntad de los propietarios como a una adecuada aplicación de las normas lo que formaliza su protección, constituyendo así una herramienta jurídica eficaz que permita realizar de manera activa su conservación otorgándole así seguridad jurídica.

Cabe señalar que dentro de la práctica hacer que la efectividad de estas herramientas jurídicas se cumpla suele ser un poco complicado; no porque exista un vacío normativo, la ley es clara, sino más bien por los problemas que pueden presentarse en su aplicación, control y seguimiento, lo cual refleja que, pese a existir un marco normativo que protege a estos ecosistemas, las problemáticas que afectan a la integridad de estas áreas persisten.

Es pertinente mencionar al Bosque y Vegetación Protector Esterillo Oloncito, el cual fue reconocido como área protegida el 30 de noviembre del 2001 mediante acuerdo ministerial N 072. La declaratoria abarcó a unas 2,25 hectáreas y ocurrió tras un pedido de la fundación Oloncito, a quienes se les pidió que elaboren un plan de manejo el cual sirve de referencia para las actividades que se realicen en el estero y en la zona. (REDACCIÓN PRIMICIAS, 2024).

Este ecosistema fue categorizado como Bosque Protector debido a la riqueza vegetal que posee, ya que este alberga tres especies de mangles lo que genera un gran valor medioambiental. Además, se reconoce su valor para mitigar los cambios climáticos ya que

actúa como barrera natural frente a inundaciones, en cuanto a su ubicación geográfica se conoce que se encuentra ubicado. Según el informe de la Alianza Mundial de los Manglares, publicado en 2023, la importancia del mangle radica en su gran valor medioambiental en la zona del bosque seco tropical, un ecosistema que se extiende a lo largo de la costa del Pacífico y en peligro de extinción (REDACCIÓN PRIMICIAS, 2024).

El bosque seco tropical posee muy escasa literatura sobre todo por la dificultad que existe al momento de definirlo, no obstante, este se puede entender como "ecosistemas donde la mayoría de especies arbóreas pierden el follaje y unas pocas especies permanecen con follaje" (Cisneros Bohórquez & Molina Moreira, 2017, pág. 3). Sin embargo, estos bosques poseen un clima agradable y un suelo fértil.

Los bosques secos tropical en el territorio ecuatoriano se encuentran divididos en dos núcleos: "los valles interandinos del norte de Perú, Bolivia y Ecuador y costa del Pacífico de Ecuador y Perú" (Cisneros Bohórquez & Molina Moreira, 2017, pág. 3). En lo que respecta a la costa del Pacífico de Ecuador y Perú este también es conocido como Región Pacífico Ecuatorial, sus remanentes se encuentran distribuidos en varias provincias del país entre las cuáles consta la provincia de Santa Elena.

Así también Cisneros y Molina (2017), a través de su informe presentan cuáles son los elementos característicos de estos bosques: "la densidad, área basal, altura de dosel, entre otros, dependen en parte Con respecto a su composición, la familia FABACEAE es la dominante, teniendo abundancias muy elevadas y estando representada por un gran número de géneros y especies" (pág. 3). La composición característica de estos bosques refuerza la idea de adoptar medidas necesarias que sirvan para la protección de estos ecosistemas para garantizar así la conservación de sus especies.

2.1.2.1 Manglares que integran el Bosque y Vegetación Protector Esterillo Oloncito

La naturaleza al ser sujeto de derechos representa un reconocimiento significativo consolidando un modelo jurídico único, pero este avance es contrario a las problemáticas ambientales existentes en varios ecosistemas que contribuyen a los equilibrios ecológicos como es el caso de los manglares.

> Los manglares son ecosistemas de gran importancia y, a pesar de ello, han enfrentado una severa reducción en las costas ecuatorianas. Su historia es una de vitalidad ecológica, riqueza económica y una lucha constante contra la deforestación. Entender su valor es esencial, especialmente en provincias como El Oro, y su rol como refugio para la

> preservación de vida y que además actúa como barrera natural de nuestras costas. (rhinmobiliaria, 2025)

El autor puede estar manifestando que diferentes comunidades podrían depender de los manglares para actividades económicas y sociales, pero su reducción afecta al avance protector de estas áreas. Los problemas de protección por lo general pueden implicarse en una mala práctica en su aplicación normativa.

> En Ecuador, los bosques de manglares se encuentran actualmente frágiles y amenazados debido a la gran presión antrópica, que ha reducido considerablemente su superficie. Sin embargo, existen evidencias de que ciertas acciones contribuyen tanto a su conservación como a la recuperación de la superficie de manglares perdida. (Morocho, González, Osorio Ferreira, & Otero, 22)

En el texto anterior se impone que el Estado debe proteger a los manglares frente a los desafíos antrópicos e incluso evitar esos problemas antes de que sucedan limitando actividades poco favorables. Reconocer la importancia de los manglares implica también la inclusión de la conservación de la biodiversidad en general que surgen como elementos indispensables en el sostenimiento de la vida en un entorno natural.

> Los manglares son clave para la conservación de diferentes tipos de especies y vegetales que necesitan de estos hábitats para poder crecer y desarrollarse. No solo tienen una función de protección de la vegetación y la fauna, también contribuyen a mitigar los efectos del cambio climático al ser capaces de absorber y almacenar CO_2 en sus raíces. (AQUAE fundación , 2023)

Muchas especies solo son parte de estas áreas y no pueden desarrollarse fuera de los mismos, lo que su desaparición o falta de protección generarían desequilibrios ecológicos.

Si los manglares desempeñan un valor fundamental de conservación en la biodiversidad al ser indispensables en diferentes especies, su equilibrio se ve reflejado con más compromiso. “Sin embargo, la contaminación y la deforestación son alguna de las amenazas que están provocando su desaparición a un ritmo acelerado” (AQUAE fundación , 2023). Este argumento nos orienta a una perspectiva que a pesar de que los manglares tienen vital importancia se enfrentan a factores como la contaminación y deforestación que amenazan a su presencia, poniendo en riesgo su estabilidad.

> La protección de los manglares como sujetos de derechos emerge como un enfoque prometedor para abordar esta problemática. Reconocer legalmente los derechos de los manglares no solo podría fortalecer su conservación, sino también garantizar su uso sostenible y contribución al desarrollo sostenible de Ecuador. (Velásquez Flores & Ochoa Soledispa, 2024)

Extender en el marco jurídico ecuatoriano a la protección de los manglares permite que estos puedan ser prioridad y defendidos antes que los intereses económicos, ya que no solo serían visibles como recursos naturales explotables, sino que se promueven orientaciones políticas destinadas a su conservación.

El Bosque y Vegetación Protector Esterillo Oloncito al ser un ecosistema que posee una gran riqueza vegetal alberga tres tipos de mangles "Rizophora spp o mangle Rojo, Avicennia germinans o mangle Negro, y Laguncularia racemosa o Blanco" (REDACCIÓN PRIMICIAS, 2024), estos manglares cubren aproximadamente el 30% del área.

GRÁFICO 2

MANGLARES QUE INTEGRAN EL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR ESTERILLO OLONCITO



Elaborado por 2: Coautoras

Gráfico 2 Manglares que integran el Bosque y Vegetación Protector Esterillo Oloncito

El mangle rojo cumple un papel fundamental en los ecosistemas costeros debido a su capacidad para adaptarse en suelos inundados, lo que refuerza la importancia ecológica del suelo donde se desarrolla.

> Esta familia cuenta con un alrededor de 120 especies distribuidas en 16 géneros; es un arbusto o árbol con corteza astringente, que alcanza una altura de 10 m o más, forma matorrales impenetrables por medio de radículas del embrión grandemente alargadas y las numerosas raíces. (Ada I. Regalado, Luz M. Sánchez, & Betty Mancebo, 2016, pág. 4).

El mangle rojo presenta adaptaciones que le permiten desarrollarse en situaciones de inundación constante, gracias a sus raíces aéreas que le facilitan el intercambio gaseoso en suelos anegados, esta especie desempeña un rol fundamental en la protección de las zonas

costeras, desde una perspectiva ambiental la existencia de estos manglares representa un tipo de condiciones propias de humedales costeros debido a la interacción entre el agua dulce y salada.

El mangle Negro es otra especie representativa dentro de estos manglares, el cual presenta características ambientales que le permite adaptarse a similares condiciones ambientales que el manglar rojo, pero posee diferentes características en su estructura.

> Para el caso del mangle negro (*A. germinans*), crece mejor en el interior del manglar, lejos de los bordes del estero o los canales, en zonas ligeramente más elevadas donde el flujo de la marea es menos aparente con un corto tiempo de inundación, debido su estado fisiológico de adaptación en el medio. Aunque es la especie que tiene mayor tolerancia a condiciones de alta salinidad, pues se ubica en concentraciones mayores de 40 por mil, hasta 100 por mil, debido a las glándulas secretoras de sal en sus hojas. (González-Hernández, Ángel Sol-Sánchez, Pérez-Vázquez, & Obrador-Olan, 2016)

En cuanto a su estructura morfológica, este se distingue por tener una presencia vertical que emerge del suelo permitiendo el intercambio gaseoso incluso en situaciones de anegamiento, desde un punto de vista ecológico el manglar negro posee un papel fundamental en la estabilización de los suelos contribuyendo a la formación de los ecosistemas del manglar.

> Esta especie no tolera largos periodos de inundación, debido a que no presentan o son escasos los neumatóforos y con alturas pequeñas y que no son los suficientes para llevar a cabo los procesos fisiológicos de la planta en específico la respiración cuando este queda expuesto a la inundación. (González-Hernández, Ángel Sol-Sánchez, Pérez-Vázquez, & Obrador-Olan, 2016).

Aunque el mangle negro sea capaz de adaptarse a distintos ecosistemas si presentas ciertas debilidades si permanece por mucho tiempo en un ambiente totalmente húmedo, es decir se evidencia que el mangle negro presenta una alta dependencia de las condiciones hidrológicas del ecosistema por ese motivo su distribución dentro de los manglares debe de ser restringidas a espacios donde el anegamiento sea menos prolongado, ya que, cualquier alteración en el área que lo rodea puede afectar de manera directa su desarrollo y permanencia.

En relación con lo antes mencionado, el mangle blanco también forma parte del Bosque Protector Esterillo Oloncito, este se caracteriza por desarrollarse en zonas de menor influencia directa con las mareas, para Luise Shnetter (2024) este tipo de mangle es:

> Neotropical, crece en suelos salinos y carentes de oxígeno. La arquitectura de su sistema radical hace posible que se formen raíces absorbentes en una posición que les permite crecer hacia sustratos, suelo o agua, con salinidades favorables. Neumatóforos y espacios

> intercelulares grandes en el interior de las raíces sirven para el suministro de oxígeno a las células. (pág. 1).

La capacidad que tiene este tipo de mangles para adaptarse a suelos con limitada oxigenación le permite contribuir a la retención de sedimentos, proporcionando un hábitat para diversas especies de fauna fortaleciendo así la biodiversidad del ecosistema.

2.1.3 Introducción a la responsabilidad estatal

Dentro del Estado de derecho la responsabilidad estatal es constituida como una institución jurídica fundamental ya que permite garantizar la reparación de los daños ocasionados por las actuaciones de la administración pública, el desarrollo de la responsabilidad estatal no surgió de manera inmediata sino que fue evolucionando de manera progresiva a lo largo de la historia, ya que de a poco se comenzó a reconocer al Estado como posible sujeto de responsabilidad cuando sus acciones u omisiones generaran una afectación directa a los ciudadanos. Según Mogrovejo Jaramillo (2009) "Siguiendo a la doctrina especializada, se pueden establecer dos grandes momentos sobre la responsabilidad del Estado, el primero de total irresponsabilidad de Estado, antiguo régimen, y el segundo de consagración de la responsabilidad estatal, Estado de Derecho" (pág. 72).

El desarrollo de la responsabilidad estatal estuvo vinculado principalmente al reconocimiento de los derechos de los ciudadanos ante las actuaciones de los gobernantes, sin embargo, en sus inicios esta responsabilidad no era entendida como una obligación jurídica ya que se mantenía una visión en la que quienes ejercían el poder estaban exentos de responder por la consecuencias de sus actos, de este modo surgieron diferencias entre la responsabilidad aplicable a la relación entre particulares y la que estaba relacionada con el poder público, de este modo Mogrovejo Jaramillo (2009) expresa lo siguiente:

> En el denominado antiguo régimen, que inicio en la antigüedad y perduro hasta la Edad Media, se puede apreciar un disímil tratamiento entre la responsabilidad generada por las actuaciones entre los individuos, en la que ya se consagraron principios y máximas para el resarcimiento de los daños, responsabilidad privada, y la responsabilidad de los gobernantes quienes ejercieron el deber sin responder, ni jurídica ni políticamente, por la consecuencia de sus actos bajo el entendido que el poder les era conferido por la divinidad, irresponsabilidad pública. (Mogrovejo Jaramillo, 2009, pág. 72)

A partir de esta concepción de irresponsabilidad del poder público, la evolución del derecho da paso a una forma más estructurada de control acerca de la actuación estatal, es decir se deja a un lado la idea de inmunidad absoluta de los gobernantes y se da paso a la exigencia de responsabilidad frente a los daños ocasionados por el ejercicio de funciones públicas, esta

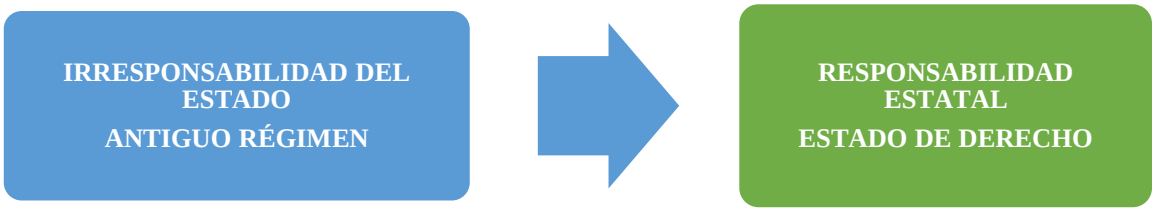
evolución se ve más reflejada con el surgimiento del estado moderno el cual ya redefine la relación entre poder y derecho.

> El Estado, conceptualizado como la organización jurídico-política de la sociedad, surge como tal en la Edad Moderna, investido de potestades públicas emanadas del *ius imperium* ejercidas por sus agentes, a quienes inicialmente se los hizo responsables personalmente por su accionar contrario al Derecho conforme las reglas del Derecho Civil no involucrando responsabilidad estatal alguna, hasta el momento en que se estableció como principio general la responsabilidad de la administración pública. (Mogrovejo Jaramillo, 2009, pág. 73)

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que la responsabilidad estatal es el resultado de una construcción histórica, la cual pasó de una ausencia de control del poder público a la consolidación de mecanismos jurídicos destinados a garantizar la reparación de los daños que fueren ocasionados por las acciones u omisiones de la administración pública.

GRÁFICO 3

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL SEGÚN MOGROVEJO JARAMILLO



Elaborado por 3 coautoras

Gráfico 3 Evolución histórica de la responsabilidad estatal según Mogrovejo Jaramillo

Pese a la clasificación que Mogrovejo Jaramillo le otorga a la evolución de la responsabilidad estatal otros autores proponen una clasificación más detallada, identificando así tres momentos históricos que contribuyeron de manera significativa a dicha evolución estos son: la irresponsabilidad Estatal, la responsabilidad administrativa a partir del Fallo Blanco de 1873 y finalmente la consolidación de responsabilidad subjetiva y objetiva.

La primera etapa que corresponde a la irresponsabilidad estatal se caracterizó por la inexistencia de elementos que permitieran otorgar responsabilidad al Estado, durante toda esta etapa predominó la idea en la cual el poder político poseía un carácter superior y absoluto, motivo por el cual el gobernante no estaba obligado a responder por las

consecuencias derivadas de sus actos, esta visión que se tenía se desarrolló progresivamente a lo largo de la historia basada en fundamentos políticos, religiosos y jurídicos justificando así la supremacía de las autoridades.

> La teoría de la irresponsabilidad del gobernante se sustenta en la noción de superanitas e imperium bajo el imperio romano; con la teoría de las Dos Espadas y la confusión de lo público con lo privado durante la Edad Media, y en la Edad Moderna mediante argumentos contractualistas, providencialistas y las tesis de la soberanía encarnadas en las monarquías absolutistas y policivas de los siglos XVI a XVIII. (Jimenez Benitez, 2013, pág. 65)

Con lo antes mencionado se evidencia que esta teoría no respondió a una única justificación sino que por el contrario se sustentó bajo diversas concepciones, en el imperio romano la figura del emperador concentraba amplias potestades tanto políticas como religiosas lo cual otorgaba una condición de superioridad frente a los ciudadanos, por otro lado la Edad Media presenta la teoría de las dos espadas lo cual refuerza la idea de que la autoridad provenía de una fuente divina, finalmente en la moderna el soberano no podía ser considerado responsable por los actos realizados en ejercicio de su poder.

Esta teoría predominó durante varios siglos, sin embargo, el surgimiento del Estado de Derecho y la necesidad de controlar la actuación administrativa generaron un cambio en esta antigua concepción y en consecuencia se desarrolló una nueva etapa caracterizada por el reconocimiento de la responsabilidad estatal cuyo punto de partida se encuentra en el Fallo Blanco de 1873.

> A partir del fallo Lareulle de 28 de julio de 1951 proferido por el Consejo de Estado francés, se consideró que aun en casos de responsabilidad personal cometidas en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, por regla general el funcionario debía responder ante la administración, la cual podía repetir en forma directa, o como consecuencia del llamamiento en garantía. (Jimenez Benitez, 2013, pág. 76)

La importancia del Fallo Blanco radica en que rompió con la ideología tradicional que se tenía sobre la irresponsabilidad estatal, al reconocer que el Estado podría ser llamado a responder por los daños ocasionados, este precedente dio paso a la teoría de la falla del servicio mediante la cual surge responsabilidad cuando la administración pública actúa de manera deficiente o no cumple alguna obligación. Sin embargo, la tesis de falta o falla de servicio presentó dificultades probatorias ya que la idea de riesgo creado y el concepto de lesión anormal llevó al Consejo de Estado Francés a abandonar varios casos atribuidos a la falla de servicio.

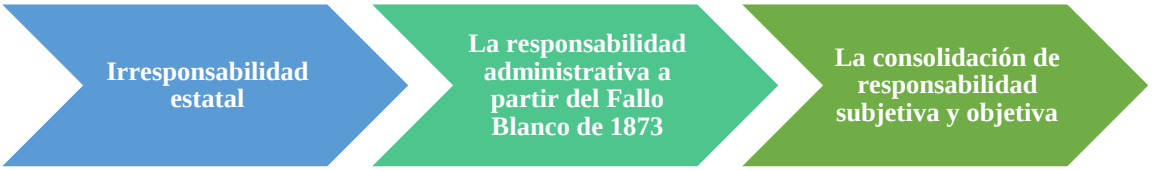
Si bien el Fallo Blanco fue considerado un avance en cuanto al reconocimiento de la responsabilidad estatal la evolución de esta figura jurídica no se detiene en esta teoría, ya que existió la necesidad de adoptar un tipo de responsabilidad que fuera objetiva en donde ya no existiera la necesidad de acreditar una falta de servicio.

> Surge de esta manera la teoría de la responsabilidad estatal sin falta, conocida también como responsabilidad objetiva, por oposición a la responsabilidad basada en la teoría de la falla del servicio en la cual se necesita probar el factor de culpabilidad administrativa. (Jimenez Benitez, 2013, pág. 74).

En este sentido, la responsabilidad estatal sin falta da un giro decisivo en cuanto a la protección de los derechos de los administrados, de esta manera el Estado asume un rol de garante en cuanto a los daños que genere el ejercicio de la función pública.

GRÁFICO 4

ETAPAS DE LA EVOLUCION DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL SEGÚN JIMÉNEZ BENÍTEZ



Elaborado por 4 Coautoras

Gráfico 4 etapas de la evolución de la responsabilidad estatal según Jiménez Benítez

2.1.3.1 La responsabilidad estatal ambiental en Ecuador

La responsabilidad estatal surge como una respuesta a los daños causados ya sea por acción u omisión por parte de una de las instituciones del Estado, es decir el Estado está en el deber de reparar el daño causado.

> El Estado puede ser declarado responsable por la producción de afectaciones ambientales cuando por su acción u omisión causa un detrimento del medio ambiente o de los derechos subjetivos de los particulares, así como cuando incumple el contenido obligacional a su cargo dispuesto en diferentes disposiciones constitucionales, legales o incluso consagradas en instrumentos de orden internacional de carácter ambiental acogidos. **(Ortega, 2016, pág. 19)**

La responsabilidad del Estado está orientada a garantizar la protección de los Derechos de los ciudadanos, así como también los derechos de la naturaleza frente a las actuaciones irregulares que puedan existir dentro de la administración pública. Su enfoque radica en asegurar que todas estas afectaciones sean reparadas de manera integral, en especial cuando

existe de por medio la inobservancia de un principio constitucional.

En este sentido, la responsabilidad estatal no solo se basa en las actuaciones directas de la administración pública sino también en la falta de actuación cuando el ordenamiento jurídico impone un deber específico como el de precaución, protección y prevención.

En materia ambiental la responsabilidad estatal toma mayor relevancia debido a la obligación que tiene el Estado de conservar los ecosistemas y prevenir actividades que puedan generar daños irreversibles dentro del área natural, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y Convenios Internacionales de los cuales forma parte el Estado ecuatoriano tales como el Acuerdo de Escazú, establecen deberes concretos de protección ambiental los cuales imponen a las autoridades la obligación de adoptar medidas eficaces frente a posibles amenazas ambientales, se entiende que estas medidas son de carácter preventivo y no reactivo.

La inobservancia de estas medidas preventivas configura una responsabilidad estatal por omisión, ya que, dentro del ámbito ambiental la omisión constituye uno de los principales factores que pueden generar responsabilidad jurídica, especialmente cuando las autoridades no cumplen con su obligación constitucional de protección ambiental.

En este contexto, Acevo y Díaz indican que el Estado es el garante de la protección de los derechos colectivos, y es responsable de su acción o la inacción que pueda afectar el medioambiente (2020, pág. 3). En consecuencia, la responsabilidad estatal se constituye cuando pese a tener conocimiento sobre los riesgos que pueden llegar a existir dentro de un ecosistema las autoridades no adoptan medidas oportunas para impedir estos daños.

En relación con ello, los principios de precaución y prevención constituyen uno de los pilares fundamentales que sostiene al derecho ambiental, debido a que estos permiten actuar anticipadamente frente a riesgos que puedan afectar de manera directa a los ecosistemas existiendo o no certeza científica sobre el daño.

2.1.4 Principio de precaución en el Derecho ambiental

En el derecho ambiental es necesario adoptar medidas que protejan al medio ambiente de los posibles daños, por esa razón existen los principios que operan cuando surgen necesidades de protección, como gran ejemplificación puede ser el principio de precaución.

“En sus orígenes el principio de precaución tuvo su fundamento en la religión, en la mitología y filosofía antiguas, siendo considerado como una virtud que era parte de la prudencia y, por lo tanto, un principio de la sabiduría.” (Tapia, UDLA, 2014)

Se sostiene que el principio de precaución ha tenido una evolución ancestral que conectaba la religión con la mitología donde el miedo era la principal limitante de accionar dañinamente, se decidía sin una certeza científica, es decir, el derecho ambiental no era técnico, sino que se inclinaba a la ética.

Sin embargo, puede que este principio no naciera desde estos dos enfoques, sino que realmente se haya consolidado en el derecho moderno, en el cual ya se ha incorporado un carácter científico, normativo y vinculante.

La precaución no debe ser considerada irracional, sino mejor conocerse como una gestión anticipada. “De acuerdo con la Real Academia Española se entiende como Reserva, cautela para evitar o prevenir los inconvenientes, dificultades o daños que pueden temerse.” (Hernández, PRINCIPIO DE PREVENCIÓN Y PRECAUTORIO EN MATERIA AMBIENTAL, 2019)

Según esta perspectiva el principio de precaución debe ser tomado como una lógica preventiva ya que este no es arbitrario, es necesario que exista la prudencia para evitar la posibilidad de un daño. No obstante, este argumento no se inclina a la objetividad que se exige en el derecho, es más se aleja de este mismo por lo que podría generar inseguridad jurídica sin un criterio claro.

Por lo que, en el derecho ambiental, este principio se figura con un eje fundamental al exigir cautela en donde el conocer sobre algún impacto es o se considera incierto, lo que refleja una transformación al derecho tradicional, actuando con anticipación; así es como se incorpora una lógica preventiva.

“En materia ambiental la precaución es señalada como principio de la política ambiental que reclama la cautela en caso de conocimiento incompleto o parcial de las consecuencias ambientales asociadas a cierta actividad o producto.” (Hernández, 2019, pág. 100)

Sin embargo, este mismo puede provocar debates ya que plantea que se deben tomar decisiones basados en supuestos donde se pueden crear restricciones desproporcionadas,

incluso al no contar con certeza científica se darían interpretaciones subjetivas buscando una justificación en los niveles de riesgos.

> Es conveniente destacar que el principio consta de tres elementos constitutivos referidos conforme a lo siguiente, a) la existencia del peligro o riesgo de un daño grave o irreversible al ambiente o a la salud humana, b) la incertidumbre sobre el daño, y c) la pronta implementación de medidas efectivas para evitar la consumación del daño grave o irreversible. (Hernández, 2019, pág. 100)

Se muestra una estructura conformada por tres elementos que realzan la lógica jurídica buscando el equilibrio de protección ambiental con una guía para tomar decisiones en ciertas circunstancias más complejas, pero no se debe pasar por alto que esto puede dificultarse en la determinación de diferentes contextos, así mismo la incertidumbre da paso a que exista inacción injustificada o acciones excesivas, por lo que la eficacia del principio acarrea varios criterios argumentativos.

2.1.4.1 Antecedentes históricos del principio de precaución

Para poder analizar y comprender la importancia total del principio de precaución dentro del derecho ambiental es fundamental examinar sus antecedentes históricos, de tal manera se puede comprender diversas circunstancias que han motivado a su implementación tanto nacional como internacional.

> El principio de precaución tuvo su fundamento en la religión, en la mitología y filosofía antigua, siendo considerada como una virtud que era parte de la prudencia y por lo tanto, un principio de la sabiduría, ya que la hegemonía religiosa siempre tuvo influencia en las normas de convivencia de los pueblos de esas épocas, sus perceptos estaban plagados de estas doctrinas, es así, que se puede observar en el Código de Hammurabi, escrito en el siglo XVII a. C. en la antigua Babilonia, como claramente se tipifica acciones coercitivas a la imprudencia. (Tapia, 2014)

Lo manifestado por la autora refleja la incertidumbre de evitar daños que podrían ser visibles, considerando a la prudencia como una virtud parte de la convivencia ciudadana, además, hace mención del ordenamiento jurídico primitivo donde se reconocía que era necesario actuar cautelosamente con el objetivo de evitar consecuencias desfavorables.

Se puede enfatizar en que el conocimiento humano se vincula con el desarrollo de la ética y valores, donde las antiguas civilizaciones equilibraban el saber, descubrir y avanzar con la responsabilidad de prevención en las posibles acciones negativas del ser humano, lo que constituye a la filosofía como principal antecedente para reconocer al principio de precaución en la actualidad, como expone (Tapia, 2014):

> Se puede estimar que la búsqueda del conocimiento estuvo presente en todas las civilizaciones desde el mismo origen del ser humano, este conocimiento exige riesgos que puede en momentos confrontar con la moralidad, pero siempre ha estado presente la prudencia y la moralidad en el siglo IV a.C. (pág. 4)

La prudencia y la moralidad surgen como mecanismos para evaluar posibles acciones cuestionables antes de llevarse a cabo, es así como se pensaba actuar de manera racional y responsable incluso si no había una certeza absoluta en los resultados.

De tal manera, se comenzó a crear una necesidad de anticipar acciones por posibles daños ambientales, impulsando el desarrollo de la gestión pública con nuevas estrategias para la protección natural, formulando los criterios al derecho ambiental internacional.

"En el año de 1970 se emplea por primera ocasión el vocablo "Vorsorgeprinzip" que quiere decir "principio de precaución" de un programa del gobierno alemán, cuya finalidad era controlar los contaminantes químicos para la conservación del ambiente" (Ruiz, Jarabo , & Colomer, 2004, pág. 153)**.**

Los autores mencionan como el gobierno alemán tuvo la iniciativa de responder a los efectos contaminantes, promoviendo de esta manera el control sin certeza científica sobre la magnitud de un riesgo, incorporándose como un fundamento internacional frente a los escenarios de incertidumbre.

Puesto a que cada vez se intensificaban estos problemas ambientales, surgió el establecimiento de cooperación internacional para enfrentar a los riesgos de actividad humana, hasta que se consolidaron como principios rectores a nivel mundial.

> En el Derecho Internacional dicho principio gana fuerza por aisladas iniciativas de instituciones internacionales y se consolida en la Conferencia de las Naciones Unidas realizada en la ciudad de Rio de Janeiro en el año de 1992 mediante el pronunciamiento del Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. (Pascual, 2006, pág. 214)

Este reconocimiento marcó un antes y un después en el derecho internacional ambiental, ya que se fortaleció la adopción del principio de precaución promoviendo su incorporación a las legislaciones de cada Estado, convirtiéndose en un espacio fundamental para la conservación y gestión a la naturaleza.

2.1.4.2 Diferenciación entre el principio de precaución y el de prevención

Como anteriormente se manifestó, el principio de precaución, el cual se enfoca en acciones con incertidumbre, además, es indispensable mencionar al principio de prevención que

impone una obligación distinta, aunque al leer estos dos términos puede llevar a un primer pensamiento de similitud.

> El principio está asentado en la idea de diligencia debida de los sujetos de Derecho internacional, es decir, en la obligación de vigilancia y adopción de previsiones con relación a los bienes y personas bajo su jurisdicción, a fin de asegurarse que, en condiciones normales, no causen perjuicios transfronterizos. (Clément, 2020, pág. 1)

Desde esta perspectiva, este principio de prevención no se limita a reaccionar ante el daño, más bien este debe anticiparse imponiendo una conducta obligatoria a las autoridades, pero con la cooperación mutua, sin embargo, no está demás explicar que, aunque el estado tiene su obligación de vigilancia, su real control no siempre se dará.

El principio de prevención se puede conocer como una acción anticipada y en el contexto de la naturaleza se prevé evitar daños al medio ambiente, generando una actuación previa a la afectación. “La Real Academia Española entiende como acción y efecto de prevenir; preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo” (Hernández, 2019, pág. 97).

Esta conceptualización implica la esencia de estar conscientes al riesgo configurándolo como un mecanismo eficiente evitando demás consecuencias como pueden ser sociales o económicas que van ligadas a la reparación posterior, siendo esto un factor más sostenible en las gestiones ambientales.

Pueden existir debates desde perspectivas donde no se han materializado el daño o cuando no existe una certeza científica, se analiza la responsabilidad jurídica y si las obligaciones del Estado están al alcance, según (Clément, 2020):

“Si no se ha producido daño, o no hay certeza científica de que, como consecuencia de las acciones u omisiones, el daño habrá, necesariamente, de producirse, mal podría alegarse la falta de diligencia debida” (pág. 4).

Sin embargo, en ambos principios se evidencia que no se puede alegar falta de daños protegiendo a la seguridad jurídica por lo que cualquier riesgo no genera responsabilidades, se exige la responsabilidad sin excusas.

Las responsabilidades estatales no deben limitarse en las acciones, sino que es necesario que sus omisiones sean preventivas para que no se generen perjuicios ajenos a otros sujetos, por esa razón se adquiere esa exigencia a no causar daños.

> Atento a la obligación general de los Estados y otros sujetos internacionales de prevenir, prohibir o reprimir ciertos actos que causen o puedan causar perjuicios a otros Estados o sujetos internacionales, la falta de diligencia transforma a la tolerancia de tales actividades en acto ilícito atribuible al omitente. (Clément, 2020, pág. 5)

Se clarifica que la responsabilidad se expande de manera internacional con la finalidad de que exista una conducta real de control evitando que estas sigan existiendo sin su debida vigilancia.

Los principios ambientales no trabajan a un lado del derecho en general, de hecho, se estructuran permitiendo la actuación de la normativa en diversos parámetros destacando con un carácter integral por el conjunto de criterios que se destinan a evitar los daños, en base a lo manifestado por (Tapia, 2014):

> Este principio se encuentra constituido por la presencia de varios parámetros detallados más adelante, los mismos que en su conjunto buscan establecer un marco de normas y políticas públicas destinadas a evitar la comisión de daño al entorno ambiental, permitiendo calificarlo como uno de los principios con mayor impacto en el cuidado de la naturaleza. (pág. 54)

Se puede evidenciar su complejidad normativa ya que no es una regla común o ética, sino una estructura normativa que guía al Estado y la sociedad, centrándose en evitar la realización de la afectación, haciendo que se posiciones como un instrumento verdaderamente importante, relevante y esencial en el derecho ambiental.

2.1.4.3 El principio de precaución en la legislación ecuatoriana y en el derecho internacional

Es sumamente indispensable mencionar ambos aspectos fundamentales para la comprensión del principio a estudiar, el cual se determina de manera tanto nacional como internacional, primero se explicará en el sentido internacional con el objetivo de plasmar una línea transitoria al desarrollo de principio.

> Resulta evidente que las tendencias de carácter proteccionista respecto del ambiente han sido más recurrentes desde mediados de los años ochenta del siglo pasado y encontraron una verdadera popularidad a escala internacional y sobre todo en la opinión pública a partir de la Conferencia de Rio celebrada en el año 1992, tal es así, que el impacto jurídico que ha generado desde su concepción legal ha dado paso para que en la actualidad el principio de precaución se convierta en uno de los más relevantes en el Derecho Internacional Ambiental. (Tapia, 2014, pág. 22)

El principio de precaución no solo se consolidó y reconoció formalmente, sino transformó la concepción de la protección ambiental entre la sociedad y el estado, dejando en visibilidad la influencia de la ciencia en la toma de decisiones legales, asimismo se menciona que esta

no tendrá en su totalidad una respuesta definitiva, por lo que se espera un actuar más responsable y razonable, donde también gubernamentalmente se busca un equilibrio económico, tecnológico y de conservación a corto y largo plazo.

Por esa razón, se debe comprender al principio de precaución desde un contexto más global donde implique lo social, cultural y científico, más no solo una perspectiva jurisprudencial, ya que este ha sido el resultado de una evolución, (Tapia, 2014) expone lo siguiente:

> En términos generales, es preciso tener en cuenta que los antecedentes mismos del principio ambiental internacional de precaución no tienen un origen netamente jurídico, pues este pasó a estructurarse como institución legal después de una revolución cultural y social enfocada en los aspectos concernientes al cuidado y protección de la naturaleza, hecho que en cierta medida constituye para que cualquier tipo de iniciativa jurídica encuentre respaldos generalizados y su aplicación sea más efectiva. (pág. 26)

El derecho ambiental sustenta al principio precautorio con un respaldo ciudadano, ético y colectivo incorporando en las normas los valores que permiten una mejor eficacia y aceptación en la práctica aplicable.

Por lo que su vigencia no se respalda únicamente por tratados o instrumentos multilaterales, sino por las interpretaciones y aplicaciones que realizan los tribunales internacionales, por lo que se ha consolidado su carácter vinculante en los ordenamientos internos, como se ha indicado anteriormente:

“El análisis del principio de precaución desde un enfoque se basa en el contexto legal internacional garantizado por la vigencia de diferentes instrumentos jurídicos e incluso por la jurisprudencia dictada en este caso por los tribunales de justicia internacionales.” (Tapia, 2014, pág. 28)

Como pueden ser la Declaración de Wingspread sobre el principio de precaución, la declaración de Lowell sobre Ciencia y principio de precaución, el convenio de Estocolmo y la declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, quienes están vinculados para tratar directamente los efectos que genera este principio de manera internacional a la naturaleza.

Ahora bien, el principio precautorio en la legislación ecuatoriana se encuentra configurada legalmente hace un par de décadas atrás, esta al inicio no se encontraba expresamente en la Constitución, pero el Estado estaba obligado a ejecutar actos de prevención en ciertas disposiciones normativas para permanecer la integridad del ambiente.

> El artículo 19 relativo a los derechos de las personas contenido en el texto constitucional vigente a partir de mayo de 1993 en el Ecuador, establecía también consideraciones jurídicas de los habitantes del país a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de contaminación, siendo para tal efecto deber primordial del Estado ecuatoriano velar para que el mencionado derecho no sea vulnerado ni afectado por hechos atentatorios a su integridad y tutelar así la preservación de la naturaleza. (Tapia, pág. 48)

Se evidencia el importante avance en el Ecuador en cuanto al reconocimiento de un ambiente sano como derecho fundamental que vincula la responsabilidad y obligación del Estado en garantizar dichas condiciones dignas, dejando a un lado el interés individual para no limitarse a centrarse solo a daños causados, sino prevenir de manera colectiva, por lo que no solo se regula, sino que se busca un equilibrio en la integridad de los recursos del medio ambiente.

Este principio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano marca una evolución y construcción normativa ya que antes de su reconocimiento como tal, empezaron a presentarse contribuciones elementales por otras disposiciones legales, la autora indica que:

"El hecho que en el Ecuador como antecedente legal subjetivo al empleo jurídico del principio de precaución ya se venían empleando normas legales que empezaban a dar forma a la estructura normativa que lo caracteriza en la actualidad." (Tapia, 2014, pág. 49)

Este autor da a entender que el principio surge de la culminación de varios avances que enfocaban a la lógica como método preventivo, para luego permitir y plasmar explícitamente al mismo, buscando sancionar el daño producido que pudo ser puesto en incertidumbre o duda por parte de las personas.

Sin embargo, es importante destacar que esta incorporación no fue rápida ni sencilla, sino como se fue mostrando existió una evolución significativa y evidente, aclarándose ciertas bases antes de su reconocimiento formal, como por ejemplo a continuación se muestra una normativa previa a la adopción completa del principio de precaución.

"La Ley de Gestión Ambiental considerada como la norma rectora en el ámbito de protección de la naturaleza y el entorno en el Ecuador, hace referencia al tema de precaución apenas desde el año 1999." (Tapia, pág. 49)

Por último, es indispensable mencionar que el avance significativo fue en el fortalecimiento de los derechos a la naturaleza en la Constitución del 2008 con la protección ambiental, así mismo consiguientemente en el Código Orgánico del Ambiente se consolidaron los

principios ambientales orientados al accionar del Estado y de manera privada para conservar los recursos naturales.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador considerada la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico del país, garantiza la existencia de cinco funciones del estado las cuales se centran en la protección de la naturaleza, derechos humanos y participación ciudadana. Es decir, reconoce al Estado ecuatoriano como una nación plurinacional e intercultural que incorpora una planificación de desarrollo basada en sus principios progresistas los cuales respetan la diversidad y recursos naturales, con un enfoque en la igualdad, la no discriminación y la justicia.

Su promulgación se realizó en el Registro Oficial 449 el 20 de octubre del año 2008 y desde entonces se encuentra en vigencia, a pesar de haber tenido varias modificaciones, la Constitución de la República del Ecuador aún mantiene sus objetivos principales, entre sus cambios más significativos respecto a la Constitución del año 1998 es el cambio de un sistema antropocéntrico a uno que le otorga derechos propios a la naturaleza.

La utilización de la Constitución de la República del Ecuador en la presente investigación resulta fundamental, debido a que constituye el principal fundamento jurídico para analizar las obligaciones que tiene el Estado frente a la protección de la naturaleza. Su incorporación permite establecer el marco constitucional desde el cual se examina la actuación de las autoridades encargadas de la gestión y protección del Bosque Protector Esterillo Oloncito.

Título II - Derechos

Capítulo primero - Principios de aplicación de los derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de

sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos; (…) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La normativa también dispone que la preservación del ambiente es de interés público, esto implica que tanto el Estado como la sociedad se ven en la obligación conjunta de proteger y restaurar el ambiente dejando a un lado intereses particulares y priorizando el interés colectivo permitiendo así que cualquier persona exija el respeto a estos derechos fortaleciendo la democracia.

La disposición constitucional adquiere especial importancia para el presente estudio porque permite establecer un parámetro para examinar la actuación de las autoridades públicas frente a sus obligaciones ambientales. Su relevancia no se encuentra únicamente en la existencia de una obligación estatal, sino en que permite cuestionar jurídicamente aquellas actuaciones deficientes, tardías u omisivas que puedan generar consecuencias sobre los derechos constitucionalmente protegidos.

Capítulo séptimo - Derechos de la naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (…) Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda; (…) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El análisis de este articulado se basa en la comprensión de la naturaleza como algo más que un recurso para el ser humano, es decir, se proyecta la relación armoniosa existente entre la sociedad, la naturaleza e incluso el Estado, en busca de una solución a los daños ambientales que se convierten en una injusticia en el presente y que compromete el futuro; transformando responsabilidades y derechos al colocar en un plano jurídico al medio ambiente.

Las disposiciones del constitucionalismo ecuatoriano han construido un modelo jurídico innovador donde los derechos se estructuran independientemente, no solo reconociendo una cierta condición evitando vulneraciones, de esta manera el derecho ambiental plantea la relación entre el ser humano y la naturaleza con un aprovechamiento legítimo condicionado que evite afectaciones a otros derechos.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. (…) En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para

alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este apartado también se incluye la responsabilidad a la restauración ambiental porque no solo se debe sancionar o realizar una indemnización económica a un daño, sino hacer posible una devolución a las malas condiciones del ambiente. Esto refleja el avance de la comprensión a los daños ambientales como un fenómeno que perjudica a especies completas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 73 constituye un fundamento constitucional para exigir una actuación anticipada del Estado frente a situaciones que puedan generar afectaciones graves a los ecosistemas. Su importancia para la presente investigación radica en que la protección ambiental no depende exclusivamente de la existencia de un daño consumado, sino de la capacidad de las autoridades para identificar situaciones de riesgo y adoptar oportunamente las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias.

Desde esta perspectiva, la ausencia, demora o insuficiencia de una respuesta institucional frente a un riesgo ambiental puede adquirir relevancia jurídica cuando comprometa la conservación de los ecosistemas. En este sentido se está colocando a la precaución como un principio clave en la protección ambiental, reconociendo la obligación del Estado de priorizar la existencia de los ecosistemas ante intereses económicos y tiene el deber de intervenir ante cualquier duda, un claro ejemplo es en casos de explotación de recursos no renovables donde se generan impactos irreversibles.

Capítulo octavo - Derechos de protección

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1 Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 37-38)

Esta disposición resulta relevante para la investigación porque establece un parámetro de actuación para las autoridades encargadas de aplicar la normativa, especialmente cuando sus decisiones pueden incidir en la protección ambiental. Su importancia radica en que la actuación administrativa no puede desarrollarse de manera arbitraria o alejada del marco jurídico, sino que debe guardar correspondencia con las obligaciones constitucionales y ambientales que orientan la gestión de los recursos naturales.

Título VII - Régimen del buen vivir

Capítulo Segundo - Biodiversidad y recursos naturales

Sección Primera - Naturaleza y ambiente

> **Art. 395.-** La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: (…) 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 188).

Uno de los principales fundamentos se centra en que un ambiente sano no es un aspecto secundario que se añade sin razón alguna, sino que se trata de una condición vital para alcanzar una vida digna, lo que en Ecuador se conoce como, el buen vivir, en otras palabras, el bienestar solo se puede garantizar si se preserva el medio ambiente y no se permite su destrucción ya sea por decisiones económicas, explotación de recursos y demás situaciones que no deben ser justificativo al deterioro ecológico. Por lo tanto, esta Constitución debate con lo que tradicionalmente priorizaba un beneficio económico más no la sostenibilidad.

> **Art. 396.-** El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. (…) Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo establece un deber estatal en base a la adopción de medidas protectoras eficaces y oportunas cuando exista duda sobre los posibles impactos ambientales, incluso cuando no exista evidencia científica del daño, esto reafirma al principio de precaución como un mecanismo de protección frente a riesgos ambientales inciertos, obligando al Estado a intervenir antes de que la afectación pueda convertirse en un daño irreversible, incluso al establecer la responsabilidad objetiva por daños ambientales y la obligación de restaurar

integralmente los ecosistemas, la norma evidencia que la protección ambiental no se limita a prevenir el daño, sino que también exige responder y reparar sus consecuencias. En el caso del Bosque Protector Esterillo Oloncito, esta disposición permite analizar si las autoridades adoptaron oportunamente las medidas necesarias frente a los posibles riesgos de afectación del ecosistema y si su actuación fue acorde con el deber constitucional de protección.

> **Art. 397.-** En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño; (…) La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. (…) el Estado se compromete a: 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental; (…) 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 10).

Se alude a que, frente a daños ambientales, el Estado debe actuar de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la restauración de los ecosistemas, asimismo, impone al Estado la obligación de establecer mecanismos efectivos de prevención y control ambiental, lo que evidencia que su función no debe limitarse a intervenir una vez producido el daño, sino que debe mantener una actuación preventiva y permanente. La normativa también contempla la responsabilidad de los servidores públicos encargados del control ambiental, otorgando relevancia jurídica a las posibles omisiones o deficiencias en el cumplimiento de sus funciones.

2.2.2 Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Esta declaración fue adoptada en junio de 1992, surgió por la preocupación global en los problemas tanto sociales como ambientales los cuales se agravaron en el siglo XX, en el siglo anterior el desarrollo industrial marcó un gran impulso en la economía, pero también trajo consigo contaminación, deforestación y sobreexplotación de los recursos naturales.La aprobación de la declaración de rio se dio durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en el cual participaron 170 países, presidentes, organizaciones internacionales, grupos ambientalista y científicos, con el objetivo de

encontrar el equilibrio en el bienestar social, protección ambiental y el crecimiento económico.

Contiene 27 principios que lo catalogan como uno de los más importantes documentos internacionales en materia ambiental y desarrollo sostenible, siendo relevante por la influencia en las leyes y normativas ambientales de varios países siendo una guía tanto política como ética, ha promovido la cooperación mundial y se convirtió en base de acuerdos posteriores al mismo.

La utilización de la Declaración de Río en la presente investigación resulta pertinente debido a que permite identificar el reconocimiento internacional del principio de precaución, particularmente como criterio para la protección ambiental frente a situaciones en las que exista incertidumbre sobre posibles daños. Su incorporación permite establecer un antecedente internacional que sirve como fundamento para analizar la forma en que este principio ha sido desarrollado posteriormente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Principio 15

> Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. (Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 2021)

Este principio redefine la semejanza existente entre el conocimiento y las acciones públicas, normalmente los Estados actúan cuando se tenía la certeza científica de que existió un daño al medio ambiente, sin embargo, no es una excusa la incertidumbre para que haya una inacción convirtiéndose en una razón para actuar; implicando una importante transformación epistemológica donde se reconoce por un lado que este conocimiento científico es incompleto y la espera de una certeza científica sería una irresponsabilidad de las autoridades.

Por otro lado, el principio de precaución reconfigura el análisis económico introduciendo un debate entre la protección ambiental y la racionalidad económica, siendo este progresista, pero a su vez puede debilitar su verdadera aplicación si se justifican las inacciones en base

a criterios de finanzas. Incluso, es indispensable mencionar que los Estados no siempre cuentan con los mismos recursos con el objetivo de aplicar medidas precautorias que en la práctica los países.

A su vez este principio nos deja en evidencia de que se reconoce la desigualdad, pero no la resuelve, ya que impone un argumento que se inclina a ser interpretado como una estructura dimensional cuando se refiere a la aplicación conforme a sus necesidades, esto asume que no todos los estados podrán tomar medidas precautorias debido a la falta de recursos, se traduce en que los países más pobres cuentan con riesgos ambientales mayores; creando una tensión en la justicia ambiental mundial y la soberanía de cada nación.

También es indispensable mencionar que este principio es poderoso, pero en su aplicación es muy discutido por las ambigüedades existentes, por ejemplo, si debe ser suficiente un nivel alto de evidencia para poder activar esta medida, implican un conflicto de interpretación. Mas que una regla común hacia la protección ambiental, el principio se exige como parte de una obligación a accionar por inquietud, agregando un límite referente a la economía, política y tecnicismo.

2.2.3 Código Orgánico del Ambiente

El Código Orgánico del Ambiente en adelante, COA, fue inscrito en el Registro Oficial No. 983 el 12 de abril del año 2017, esta normativa trajo consigo el principio Indubio Pro-Natura el cual se basa en que siempre que exista algún vacío legal, contradicción de normas o alguna duda respecto al alcance normativo en materia ambiental, se aplicara lo que más favorezca a la naturaleza, priorizando siempre la protección del entorno natural frente a intereses económicos o particulares.

Otro de los aspectos importantes que caracteriza a esta norma es la rectificación de la responsabilidad objetiva que ya se encontraba recogida en la Constitución de la República del Ecuador, pero que ahora establece que toda persona ya sea, natural o jurídica, que cause daño a la naturaleza tendrá responsabilidad objetiva, implicando una mayor exigencia en la reparación de los daños ambientales fortaleciendo la tutela judicial efectiva en materia ambiental

La utilización del Código Orgánico del Ambiente en la presente investigación resulta fundamental porque constituye uno de los principales instrumentos jurídicos para analizar la

aplicación de los principios ambientales y las obligaciones que deben cumplir las autoridades frente a posibles afectaciones a la naturaleza.

Título II - de los derechos, deberes y principios ambientales

> **Art. 9.** En concordancia con lo establecido en la Constitución y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas; (…) Estos principios son: 7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención. (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

Esta disposición establece un deber jurídico de actuación para las autoridades públicas frente a situaciones de incertidumbre ambiental. Su importancia radica en que la protección del ambiente no depende de que exista una comprobación científica definitiva del daño, sino de la capacidad del Estado para responder anticipadamente ante riesgos que puedan comprometer los ecosistemas.

Desde esta perspectiva, el principio de precaución limita la posibilidad de que las autoridades permanezcan inactivas alegando falta de información científica suficiente. La incertidumbre, en lugar de justificar la ausencia de actuación, exige una valoración responsable del riesgo y la adopción de decisiones orientadas a proteger el ambiente.

Asimismo, esta disposición permite evaluar la diligencia de las autoridades ambientales. No solamente interesa determinar si una institución tenía competencia para intervenir, sino también si utilizó oportunamente sus facultades para prevenir una posible afectación. Por ello, una actuación tardía o insuficiente puede ser analizada como una posible inobservancia del deber de protección ambiental.

Título III - Régimen de responsabilidad ambiental

> **Art. 10** De la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad

con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

El principal desafío del sistema ambiental no radica en que sus normas falten o sean insuficientes, sino la brecha es visible en la aplicación efectiva de la misma, donde los intereses económicos pueden desviar los objetivos de los principios. Desde esta perspectiva, esta configuración impone una elevada protección y plantea así mismo tensiones siendo así su eficacia una dependencia al control y ejecución de medidas reparativas.

Art. 11 Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en Art. 11 la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

Este régimen de responsabilidad ambiental figura la responsabilidad objetiva siendo parte fundamental de un sistema avanzado, descartando la idea de probar si existe culpa o dolo ya que la naturaleza responde el daño ambiental, por ejemplo, este puede ser irreversible; por esa razón la normativa ecuatoriana explica que independientemente de la intención se debe arreglar el daño causado a la naturaleza.

Título VI – Régimen forestal nacional

Capítulo I – Patrimonio forestal nacional

Art. 88 Ámbito. Se instituye el régimen forestal nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

La estructura evidenciada no solo muestra un sistema regulado, sino a un modelo correctivo del Estado frente a riesgos ecológicos, contando con la presencia de los ambientales influyéndolos como mandatos de optimización no solo como directrices dentro de la normativa.

Art. 89 Patrimonio Forestal Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. - Patrimonio Forestal Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría,

> planificación, El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 3. Bosques y Vegetación Protectores; (…) El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones que correspondan. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

El reconocimiento de los Bosques y Vegetación Protectores como parte del Patrimonio Forestal Nacional evidencia que estos espacios se encuentran sujetos a un régimen especial de protección; además, la atribución de funciones de rectoría, planificación, regulación, control y gestión a la Autoridad Ambiental Nacional demuestra que el Estado posee competencias concretas para garantizar su conservación. Por tanto, una actuación tardía o insuficiente frente a riesgos ambientales puede evidenciar una deficiencia en el cumplimiento de estas obligaciones estatales.

> **Art. 90.-** Prioridad nacional e interés público. La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

El reconocimiento del Patrimonio Forestal Nacional como asunto de prioridad nacional e interés público demuestra que su conservación no constituye una actividad secundaria del Estado, sino una obligación de especial relevancia. En consecuencia, la protección de los Bosques Protectores requiere una actuación estatal diligente y oportuna frente a posibles riesgos ambientales.

> **Capítulo II - Disposiciones fundamentales**
>
> **Art. 93** Gestión del Patrimonio Forestal Nacional. La gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará en el marco de las siguientes disposiciones fundamentales: 1. Integridad territorial del Estado en materia forestal; (…) 2. Obligación de protección; (…) 3. Tutela Jurídica Administrativa. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

La obligación de protección atribuida a la Autoridad Ambiental Nacional evidencia que el Estado no únicamente posee facultades para intervenir en materia forestal, sino que tiene un deber jurídico de proteger la integridad del Patrimonio Forestal Nacional; esta obligación debe ejercerse de manera oportuna y coordinada con las demás instituciones competentes, por lo que una actuación tardía frente a riesgos ambientales podría evidenciar un incumplimiento del deber de protección estatal.

La tutela jurídica administrativa constituye un mecanismo de protección frente a posibles afectaciones al Patrimonio Forestal Nacional, su importancia radica en que exige una actuación inmediata de la Autoridad Ambiental Nacional ante situaciones que puedan generar destrucción o alteración permanente de los ciclos vitales. En este sentido, la demora estatal adquiere relevancia jurídica, debido a que puede contradecir el deber de actuación oportuna exigido por la normativa ambiental.

El manejo forestal sostenible establece que la gestión de los bosques debe orientarse hacia su uso racional y excluir actividades que produzcan degradación o deforestación. Por ello, la actuación estatal debe procurar que las actividades desarrolladas dentro o en zonas relacionadas con el patrimonio forestal sean compatibles con su conservación y sostenibilidad.

Capítulo IV – Formaciones vegetales naturales, páramos, moretales, manglares y bosques

> **Art. 99** Conservación de páramos, moretales y manglares. Será de interés público la conservación, protección y restauración de los páramos, moretales y ecosistema de manglar. Se prohíbe su afectación, tala y cambio de uso de suelo, de conformidad con la ley. Las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos participarán en el cuidado de estos ecosistemas y comunicarán a la autoridad competente, cualquier violación o destrucción de los mismos. (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

Este artículo establece que tanto la conservación, protección como restauración de los ecosistemas de manglar constituye un asunto de interés de público, prohibiendo su afectación, tala y cambio de uso de suelo, tal disposición evidencia que el Estado tiene un deber reforzado de protección sobre estos ecosistemas, debido a su importancia ambiental y ecológica. En el caso del Bosque Protector Esterillo Oloncito, esta norma adquiere especial relevancia al tratarse de un área que comprende ecosistemas de manglar, por lo que cualquier actuación u omisión estatal frente a posibles afectaciones debe analizarse considerando el nivel de protección establecido por la normativa; de esta manera, la actuación tardía de las autoridades podría contradecir el deber de protección y conservación que el Estado debe garantizar sobre estos espacios.

> **Art. 104.-** Actividades permitidas en el ecosistema de manglar; (…) 1. Control fitosanitario conforme lo establezca el plan de manejo u otros instrumentos de

> conservación y manejo de dichas áreas; 2. Fomento de la vida silvestre; 3. Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; 4. Actividades tradicionales no destructivas del manglar, (…) 5. Servidumbre de tránsito; 6. Otras actividades no tradicionales, científicas, artesanales, no destructivas del manglar; 7. Otras actividades; (…) (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

Lo que establece este articulado es que las actividades permitidas dentro de los ecosistemas de manglar priorizan a todas aquellas que no generan una destrucción, como pueden ser las actividades de conservación, investigación, recreación y aprovechamiento tradicional. Asimismo, permite determinadas actividades productivas o de infraestructura pública únicamente cuando cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y contemplen medidas de reforestación, por lo que en el caso del Bosque Protector Esterillo Oloncito, mencionada disposición resulta relevante para la determinación de que si las actividades o proyectos desarrollados o que se pretenden desarrollar dentro de su área son compatibles con la protección del ecosistema y si las autoridades cumplieron oportunamente con sus obligaciones de control, autorización y protección ambiental.

2.3 Marco Conceptual

De modo de comprensión cada trabajo de investigación plantea un marco conceptual con el objetivo de orientar al lector con los significados de ciertos términos que pueden ser dificultosos de comprender en un instante, lo que facilita el análisis e interpretación del desarrollo del proyecto, además de aportar coherencia en el problema planteado.

Antrópicas: estudia al hombre como individuo, en su conjunto de elementos físicomorales; y también como grupo, o especie dentro de la escala zoológica. Constituye, por lo tanto, la ciencia del hombre (CUEVAS, 1993).

Epistemológica: se enfoca exclusivamente al estudio, elaboración y critica de la teoría del conocimiento jurídico, tomando en cuenta las particulares que distinguen a la ciencia jurídica del resto de las ciencias (jurídico, Diccionario panhispánico del español jurídico, 2025).

In dubio pro-natura: es un estándar de comportamiento para todas las personas en general, y los órganos del Estado en particular, que, ante la posibilidad de elegir entre varias medidas, acciones o soluciones posibles, en un caso concreto, deben optar por aquella que tenga un menor impacto en el medio ambiente. (Olivares & Lucero, 2018)

Intangibilidad: entiende que el proceso de revisión es un remedio de carácter excepcional y extraordinario en cuanto supone desviación de las normas generales. En función de su naturaleza ha de ser objeto de una aplicación restrictiva. Además, ha de circunscribirse, en cuanto a su fundamento, a los casos o motivos taxativamente señalados en la Ley. (jurídico, Diccionario panhispánico del español jurídico, 2025)

Ius imperium: Los términos ius imperium son términos latinos, ius que son las normas jurídicas y que daría nacimiento a nuestro concepto de derecho e imperium se traduce como dominio y cuyo significado moderno es poder público. Así que ius imperium significa al derecho a dar órdenes. (Calderon, 2019)

Sumak Kawsay: se define como vida armónica, en tal perspectiva, todo esfuerzo humano debe procurar e implementar las condiciones materiales y espirituales para edificar y conservar una vida armónica (Vargas & Cujilema Quinchuela, 2018).

Superanitas: se deriva el término soberanía y el concepto de *imperium*, el cual se debe entender como un poder específicamente político, independientemente de los medios de acción económicos o religiosos, ejercido sobre hombres libres, con el apoyo de las instituciones políticas. (ENRÍQUEZ, 2016)

Vorsorgeprinzip: significa, literalmente, precaución. Implica previsión y preparación, no simplemente precaución. Este principio se aplica tanto a la salud humana como al medio ambiente. El fundamento ético del principio de precaución es que los seres humanos somos responsables de proteger, preservar y restaurar los ecosistemas globales de los que depende toda la vida, incluida la nuestra. (Network, 2013)

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación estuvo orientado a establecer la estructura metodológica que permitió el desarrollo del estudio, en este contexto, se definió el enfoque, el tipo y los métodos de investigación más adecuados para el análisis de la responsabilidad estatal por la inobservancia del principio precautorio respecto a la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito, lo que garantizó así un estudio sustentado en la norma y en los aportes de cada uno de los especialistas.

Enfoque cualitativo

El presente trabajo de investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, el cual permitió comprender de manera profunda el fenómeno de estudio, este enfoque es definido como un proceso que "reconocía que además de la descripción y medición de las variables sociales deberían de considerarse los significados subjetivos y el entendimiento del contexto donde ocurre el fenómeno" (Vega Malagón, 2014, pág. 524), en este sentido este enfoque resultó el más adecuado ya que permitió analizar de manera integral la problemática ambiental en el caso del Esterillo Oloncito, identificando las causas jurídicas que incidieron en la responsabilidad del Estado, del mismo modo facilitó el estudio de la doctrina y los criterios de especialistas ambientales y constitucionales.

Tipo de investigación

El tipo de investigación determinó la forma en que se llevó a cabo el problema jurídico objeto de estudio, lo cual permitió establecer el alcance del análisis y la estrategia metodológica, es decir, se seleccionó el tipo de investigación que mejor se adaptó a las necesidades del estudio.

Tipo exploratorio

El tipo de investigación que se utilizó dentro de la presente investigación es el tipo exploratorio, Méndez Álvarez (2020) explica que este tipo de estudio "permite al

investigador avanzar en el conocimiento mediante la propuesta de estudios de mayor profundidad" (pág. 121). De esta manera, este tipo de investigación permitió abordar un tema poco estudiado como es la responsabilidad del Estado por la inobservancia del principio de precaución en la gestión de bosques protectores en el caso Esterillo Oloncito, identificando a profundidad los principales elementos jurídicos que conformaron el contexto del problema de investigación; además, la aplicación de este tipo de investigación permitió examinar las distintas posturas doctrinarias por medio de las entrevistas a expertos del derecho ambiental y constitucional cuyos puntos de vista ampliaron el entendimiento del problema y contribuyeron al análisis de las variables involucradas.

3.2 Recolección de información

En cuanto a la recolección de información para el fundamento de esta investigación se incorporó el respaldo del análisis de la normativa constitucional y ambiental, con la CRE, COA y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el desarrollo, asimismo se constató al estudio considerando el aporte y criterio de expertos por medio de entrevistas, con la finalidad de vincular la ley con la práctica, asegurando el cumplimiento de las variables y objetivos del tema tratado.

Población

El trabajo investigado requirió la segmentación de una población a estudiar, esta requiere elementos para el desarrollo especial de un proyecto que cuenten con el objetivo de aportar significativamente, la misma que se comprendió de abogados del Ecuador, los cuales fueron seleccionados en ambientalistas y constitucionalistas, funcionarios del área ambiental de la prefectura de Santa Elena, asimismo se apoyó en el avance de la pesquisa con la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el desarrollo de 1992 y el Código Orgánico del Ambiente, con un total de 119.347 de resultados de población como aportación al tema trata

TABLA 1

SEGMENTO POBLACIÓN

Segmento	Unidad
Abogados del Ecuador	119.342
Funcionarios del área ambiental de la prefectura de Santa Elena	2
Constitución de la República del Ecuador	1
Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992	1
Código Orgánico del Ambiente	1
Total	119.347

Tabla 1segmento población

Elaborado por 5 coautoras

Muestreo

Una muestra se refiere al subconjunto de una población de manera representativa, en este trabajo investigativo se presentó un tipo de muestreo no probabilístico con la finalidad de precisar la información obtenida en este tema de estudio exploratorio, mediante las aportaciones dadas por los expertos en casos de afectaciones ambientales, los cuales ayudaron garantizando su juicio crítico, analítico y jurídico en esta investigación.

Por ende, se construyó el desarrollo investigativo con el aporte de abogados expertos en derecho ambiental, que contribuyeron con su magnífica trayectoria en la materia, asimismo se seleccionó a abogados expertos en derecho constitucional que contemplaron al trabajo con sus conocimientos de deberes estatales con el respeto a la naturaleza por parte de la norma suprema, a su vez se enmarcaron a funcionarios del área ambiental de la prefectura de Santa Elena que ayudaron a aportar sobre la ejecución ambiental en cuanto a su cuidado y cómo debe mantenerse su producción.

También se adoptó a la Carta Magna, la Constitución de la República del Ecuador como ente primordial en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, continuamente se utilizó a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 que potencializó la argumentación del desarrollo sostenible en las necesidades ambientales para las presentes y futuras generaciones, por último se aplicó al Código Orgánico del Ambiente,

el cual ha instaurado la responsabilidad objetiva y los principios ambientales para la debida protección los ecosistemas.

TABLA 2

SEGMENTO MUESTREO

Segmento	Muestra
Abogados expertos en Derecho Ambiental	1
Abogados expertos en Derecho Constitucional	2
Funcionarios del área ambiental de la prefectura de Santa Elena	2
Constitución de la República del Ecuador	1
Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992	1
Código Orgánico del Ambiente	1
Total	8

Tabla 2 segmento muestreo

Elaborado por 6 coautoras

Métodos de investigación

Para la presente investigación se utilizaron diversos métodos de investigación que permitieron analizar el problema jurídico desde diferentes puntos de vista, la aplicación de cada uno de estos métodos hizo que el estudio de la normativa, doctrina, y demás fuentes se llevaran a cabo de una manera más fácil.

- **Método analítico**

Uno de los principales métodos que fueron utilizados es el método analítico, este método es "un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico" (Ramírez Gómez, 2010), es decir, este método permitió descomponer las variables para entender cada una de sus partes desde un contexto individual, específicamente la responsabilidad del Estado y la inobservancia del principio de precaución en la gestión de bosques protectores, lo que hizo más fácil de comprender el trabajo de investigación, además este método permitió adentrarse en el análisis de las actuaciones de las autoridades.

- **Método exegético – hermenéutico**

Para lograr entender el sentido propio de la ley o una interpretación literal a la normativa, se utilizó el método exegético, este método "opera como parte de la interpretación del Derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que se vincula con

la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas" (Martínez Montenegro , 2023). Bajo esta perspectiva, este método permitió interpretar la norma estudiada, en este caso el principio de precaución establecido en el artículo 9 numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente, lo que posibilitó comprender más allá de una simple lectura de la normativa.

Por otro lado, se encuentra el método hermenéutico, este es "el arte de interpretar textos en la búsqueda de su verdadero sentido; especial y originalmente, de los textos sagrados y/o aquellos de una temporalidad relativamente lejana" (Maldonado Oñate, 2016). A pesar de que el método exegético permitió la interpretación de la norma su enfoque es literal, sin embargo, al usar el método hermenéutico, este permitió explorar más allá y no se centró únicamente en la norma, es decir, abarcó la interpretación de los textos más antiguos, desde su origen hasta su finalidad, este método se centró en los libros, sentencias, normativas, tratados, acuerdos, convenciones y demás intervenciones internacionales que fueron utilizados para el desarrollo de la presente investigación.

- **Método inductivo**

Este método se utilizó para obtener conclusiones que partieron de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación fue de carácter general. "El método se inicia con un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría" (Torres, 2006); en este sentido, el método inductivo fue relevante en la investigación debido a que permitió analizar el incumplimiento del principio de precaución previsto en el Código Orgánico del ambiente, a través de este enfoque fue posible analizar la posible existencia de responsabilidad estatal derivada de la omisión de medidas preventivas concluyendo que la actuación estatal debía adaptarse a las necesidades específicas de la protección del bosque protector y a las exigencias del principio precautorio.

Técnicas e instrumentos de investigación:

Se debe tener en cuenta que en cuanto a la metodología de investigación se comprendió del conjunto de procedimientos que cumplen con el objetivo de obtener la información de manera sistemática que responden a las interrogantes del proyecto, por lo que se utilizaron las técnicas e instrumentos más relevantes y de mayor importancia las cuales fueron fundamentales en la recopilación de datos que aportaron a la contribución de este estudio.

- **Entrevistas**

En las cinco entrevistas realizadas se recopiló la información necesaria en cuanto a los especialistas y expertos, en el área constitucional y ambiental, esta técnica fue de verdadero valor en el desarrollo del proyecto, puesto a que mediante la comunicación verbal se facilitó el análisis de la responsabilidad del Estado en la gestión de Bosque Protector Esterillo Oloncito, lo que como consecuencia generó la constante evidencia de la inobservancia del principio de precaución, por el incumplimiento del deber de las autoridades, así mismo para la obtención de resultados mejores se aplicó el instrumento de guía de entrevistas, la cual facilitó la organización del contenido de las preguntas la cuales fueron seis preguntas enfocadas en el área constitucional y seis plasmadas en la materia ambiental.

- **Citas – fichaje bibliográfico**

Para la generación de credibilidad de esta investigación se utilizó la técnica de citas, lo que se buscó al implementarlas fue la veracidad de los textos para que el lector sepa que existió un sustento debido sobre el tema tratado, de esta manera se buscó la coherencia en las debidas indagaciones formales de diferentes medios, este objetivo pudo ser alcanzado por el instrumento de fichas bibliográficas las cuales permitieron la organización de los datos de las fuentes, los que varían según el formato de la cita que dieron el respaldo y fundamento como fuentes bibliográficas.

- **Resúmenes**

Asimismo, efectuando la investigación, se aplicó la técnica de resumen y su instrumento de ficha de resumen que proporcionaron la comprensión fácil y rápida al destinatario en cuanto al desarrollo del problema tratado, de esta manera se recogió la información necesaria de diferentes medios, además sirvió para la transcripción textual en las entrevistas empleadas, cabe destacar que todo se mantuvo con la esencia principal del contenido de los autores implementados que se deseó transmitir, incluso se sintetizaron a profundidad el capítulo uno con la idea a defender, objetivos generales y específicos de este proyecto.

3.3 Tratamiento de información

Las entrevistas demostraron ser una técnica de investigación de gran valor, ya que se puede obtener y recopilar información importante, actualizada o realizar un contraste con el pasado, por ende, cuando se realizaron las entrevistas se pidió el debido permiso para poder grabar mediante audios en nuestros dispositivos electrónicos, el tratamiento de información de las entrevistas en este caso consistió en transcribir todo aporte dado por los expertos, se escuchó

los audios de grabación y se realizó el debido resumen de cada respuesta, la primera entrevista con el abogado constitucional tuvo una duración de cuarenta minutos, la segunda entrevista constitucional duró aproximadamente cincuenta minutos, la entrevista con la abogada ambiental se realizó en un término de una hora y diez minutos, en cuanto a las entrevistas de los funcionarios del área ambiental de la prefectura de Santa Elena la primera duró treinta y ocho minutos, consecuentemente, en este mismo departamento la otra entrevista culminó en treinta y dos minutos.

3.4 Operacionalización de variables

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	INSTRUMENTO O TÉCNICA
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN LA GESTIÓN DE BOSQUES PROTECTORES: CASO ESTERILLO OLONCITO, 2025	**VARIABLE DEPENDIENTE:** Responsabilidad del Estado	Se basa en la Constitución de las instituciones jurídicas que se encarga del reconocimiento de las obligaciones en cuanto a los poderes públicos en el actuar ante los daños ocasionados, estos pueden ser a la ciudadanía o al ambiente como resultado de las acciones u omisiones de sus entidades, la responsabilidad del Estado tiene como objetivo garantizar y asegurar tanto protección como reparación a los derechos en general.	Responsabilidad estatal ambiental en el Ecuador.	Responsabilidad por acción u omisión de las autoridades públicas.	Consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de obligaciones ambientales.	Citas textuales - ficha bibliográfica
			Responsabilidad estatal	Deberes constitucionales de protección ambiental	Obligaciones estatales frente a los derechos de la naturaleza	Citas textuales - ficha bibliográfica
			Aplicación del principio de precaución	Cumplimiento oportuno del deber preventivo por parte del Estado	Conoce si en la gestión de bosques protectores como lo es el Esterillo Oloncito ¿la actuación tardía del Estado frente a riesgos ambientales puede ser valorada como un incumplimiento del principio de precaución y, en consecuencia, relevante para la determinación de responsabilidad estatal?	Entrevista a Abogado Constitucional especializado en garantías jurisdiccionales y reparación integral.
			Responsabilidad del Estado	Elementos configurativos de la responsabilidad estatal por daño ambiental	¿Qué elementos deben concurrir para que la actuación u omisión del Estado en materia ambiental sea considerada generadora de responsabilidad Estatal?	Entrevista a Abogado Constitucional especializado en garantías jurisdiccionales y reparación integral.
			Garantía de los derechos de la naturaleza	Cumplimiento de la obligación constitucional de la protección ambiental	¿De qué manera la obligación constitucional del Estado de garantizar los derechos de la naturaleza debería materializarse en la determinación de responsabilidad estatal frente a daños o riesgos ambientales en bosques protectores?	Entrevista a Abogado Constitucional

	VARIABLE INDEPENDIENTE: El cumplimiento del principio de precaución en la gestión de bosques protectores	Se refiere a la adopción de medidas preventivas que deben ser garantizadas por las autoridades competentes con la finalidad de evitar afectaciones ambientales graves o irreversibles en áreas de protección especial, así no exista una certeza científica sobre las amenazas ambientales.	Antecedentes del principio de precaución.	Evolución del principio precautorio.	Origen y desarrollo del principio de precaución.	Citas textuales - Ficha bibliográfica
			Principio de precaución en materia ambiental	Alcance jurídico del principio de precaución.	Elementos, finalidad y aplicación del principio precautorio.	Citas textuales - Ficha bibliográfica
			Aplicación del principio de precaución	Implementación de mecanismos preventivos en la gestión ambiental	Desde su experiencia, ¿la gestión de áreas protegidas en el Ecuador evidencia dificultades en la aplicación efectiva de mecanismos preventivos vinculados al principio de precaución?	Entrevista a abogada ambientalista.
			Eficacia del principio de precaución	Nivel de cumplimiento del principio de precaución por parte de las autoridades ambientales	Considera que el principio de precaución en Ecuador tiene actualmente una aplicación práctica real o permanece mayormente en el plano normativo	Entrevista a funcionarios del área ambiental en la Prefectura de Santa Elena.
			Incumplimiento del principio de precaución	Incidencia de la inobservancia del principio en la responsabilidad estatal	¿La inobservancia del principio de precaución respecto a la gestión de áreas Protegidas como los Bosques Protectores puede incidir en la determinación de responsabilidad estatal por omisión?	Entrevista a funcionarios del área ambiental en la Prefectura de Santa Elena.

Elaborado por coautoras

Tabla 3 operacionalización de variables

CAPÍTULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis de resultado

4.1.1 Entrevistas dirigidas a Abogados en materia constitucional

Nombre: Abogado Enzo Navia Cedeño

Fecha: 15 de junio del 2026

Lugar: GAD municipal de Salinas

1. **¿Qué elementos deben concurrir para que la actuación u omisión del Estado en materia ambiental sea considerada generadora de responsabilidad Estatal?**

Para que las acciones u omisiones del estado generen responsabilidad estatal deben concurrir de forma simultánea 4 elementos claves, primero el daño antijurídico, el cual debe estar probado porque es una lesión cuantificable cierta y evaluable, segundo el hecho generador, quien lo comete debe ser un servidor público porque de lo contrario no sería responsabilidad del estado, debe existir el nexo causal, es decir debe probarse de que el daño proviene precisamente de las actuaciones u omisiones del Estado, y la imputabilidad es decir no requiere probar dolo o culpa. Además, para que exista una responsabilidad como tal debe haber una tipicidad, en este sentido el daño ambiental si se encuentra tipificado.

2. **¿De qué manera la obligación constitucional del Estado de garantizar los derechos de la naturaleza debería materializarse en la determinación de responsabilidad estatal frente a daños o riesgos ambientales en bosques protectores?**

La Constitución dota de derechos de la naturaleza, los derechos son para ser garantizados, porque de nada sirve tener un derecho tipificado si en la práctica no se ve reflejado, en este sentido, la manera mediante la cual se podrían garantizar estos derechos podría ser estableciendo las prohibiciones en la normativa que si están reguladas en el COA también

penalizando esas conductas antijurídicas contra el ambiente por ser lesivas para la humanidad y sobre todo teniendo buenos controles.

3. **Conoce si en la gestión de bosques protectores como lo es el Esterillo Oloncito ¿la actuación tardía del Estado frente a riesgos ambientales puede ser valorada como un incumplimiento del principio de precaución y, en consecuencia, relevante para la determinación de responsabilidad estatal?**

La actuación tardía del Estado frente a los riesgos ambientales puede ser valorada como un incumplimiento del principio de precaución, ya que una vez que las autoridades avocan conocimiento de la existencia de un riesgo que puede afectar un ecosistema protegido estas autoridades tienen la obligación de adoptar medidas oportunas para prevenir o evitar el daño.

4. **¿Usted cree que la protección de los derechos de la naturaleza exige un modelo estatal más preventivo que reactivo? ¿Cómo debería reflejarse eso en la gestión pública?**

Sí, los derechos de la naturaleza como todos los derechos si deberían de ser más preventivos lamentablemente nosotros en el Ecuador no tenemos políticas preventivas, estas se podrían realizar a través de inspecciones pero no se tiene la cantidad de personas necesarias para realizarlo, tanto la dirección de ambiente como el MAATE y otros organismos si tienen autoridades ambientales pero cada institución pública debería hacer un cronograma de trabajo un poco más agresivo, monitoreando la naturaleza para evitar las talas.

5. **¿Considera que el marco normativo proporciona herramientas suficientes para exigir responsabilidad estatal cuando existe una gestión deficiente de áreas protegidas frente a riesgos ambientales?**

En el Estado no hace falta más normativa, ya que si se proporcionan las herramientas jurídicas suficientes para exigir responsabilidad estatal cuando existe una gestión deficiente por parte de algún funcionario, en este sentido, la principal dificultad no radica en la ausencia normativa sino en su aplicación efectiva, ya que es necesario que las autoridades y funcionarios públicos ejerzan de manera diligente las competencias que le han sido asignadas, en otras palabras de nada sirve contar con un marco jurídico completo si quienes tienen la obligación de cumplirlo no actúan con responsabilidad.

Análisis de respuestas:

El entrevistado sostiene que la responsabilidad estatal no surge de manera inmediata o automática, sino que requiere la existencia de varios elementos jurídicos los cuales permitan atribuir al Estado las consecuencias provenientes de una acción u omisión, la determinación de dicha responsabilidad exige demostrar la existencia de un daño antijurídico, el hecho generador, el nexo causal y la imputabilidad. Es decir, la determinación de responsabilidad estatal debe llevarse a cabo bajo parámetros jurídicos.

Dentro de esta entrevista se enfatiza acerca del reconocimiento constitucional de la naturaleza y de cuando esta adquiere eficacia, en este sentido se menciona que únicamente cuando el Estado implemente mecanismos que garanticen la protección de la naturaleza se considerará eficaz su reconocimiento constitucional, desde su criterio no basta con la existencia de normas que reconozcan estos derechos, sino que resulta indispensable fortalecer los controles ambientales que sirven para prevenir los daños en los ecosistemas.

El aporte que brinda esta entrevista al trabajo de investigación consiste en evidenciar que la responsabilidad estatal por omisión debe analizarse en conjunto con el incumplimiento de requisitos jurídicos que obligan al Estado a actuar preventivamente frente a riesgos ambientales.

Preguntas dirigidas a abogados en materia Constitucional

Nombre: Abogado Carlos Alcívar

Fecha: 15 de junio del 2026

Lugar: Alcívar y asociados

1. **¿Qué elementos deben concurrir para que la actuación u omisión del Estado en materia ambiental sea considerada generadora de responsabilidad Estatal?**

Entorno a la primera pregunta que se plantea en este tema de investigación se busca elementos que concurran en el Estado ecuatoriano que determinen responsabilidad en materia ambiental, se debe indicar que es obligación del gobierno precautelar los bienes del Estado, sin confundir el gobierno con el Estado, además conservar lo que por derecho constitucional corresponde, en este caso la Pachamama, la madre naturaleza que desde el año 2008 se aplicó aún más su reconocimiento privilegiando derechos ambientales, en la cual se precautela la flora y fauna en todo el territorio nacional, tanto es así que existe una

protección especial y es obligación del gobierno en los Estados que se cumplan tales disposiciones supraconstitucionales, el establecimiento incluso de zonas especiales, como las áreas protegidas donde se han descubierto especies diversas y en muchos casos en peligro de extinción, entonces es responsabilidad de las autoridades conservarla y la acción de las instituciones, en materia ambiental sería el Ministerio de Ambiente, es de evitar que cualquier acción o proyecto a ejecutarse afecten el hábitat de especies, estas áreas son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. **¿De qué manera la obligación constitucional del Estado de garantizar los derechos de la naturaleza debería materializarse en la determinación de responsabilidad estatal frente a daños o riesgos ambientales en bosques protectores?**

En el evento de que se vulnere el derecho a la naturaleza en materia constitucional el estado tiene una responsabilidad máxima de reparación, doble reparación y la norma obliga que todo acto que se genere quede insubsistente o se produzca un efecto de nulidad, no hay ningún acto válido que vaya en contra del derecho constitucional en cuanto a la naturaleza, ya que la Corte Constitucional ha dictado sentencias en la que blinda las actuaciones administrativas generando excepcionalidades, es decir, no hay una excepción para poder atentar a la naturaleza, en donde el Estado va a la indemnización de un área afectada, generando un alcance resarciendo daños o también obligar al particular a arreglar a la naturaleza, claro que no quedará igual, pero sí accionar frente a un daño, hasta el Estado puede cuantificar la afectación.

3. **Conoce si en la gestión de bosques protectores como lo es el Esterillo Oloncito ¿la actuación tardía del Estado frente a riesgos ambientales puede ser valorada como un incumplimiento del principio de precaución y, en consecuencia, relevante para la determinación de responsabilidad estatal?**

Aquí puede entrar el tema de ponderación, que llama a los jueces a indicar una vulneración ambiental y suspender hasta que se explique lo que realmente se quiere realizar, pero la obligación es defender a la naturaleza, por lo que en este caso sí corresponde a un incumplimiento del principio de precaución por un accionar tardía, ya que existieron muchas cosas como delimitar nuevamente las áreas, hacer diseños diferentes que permitan evitarse muchos daños o conflictos.

4. **¿Usted cree que la protección de los derechos de la naturaleza exige un modelo estatal más preventivo que reactivo? ¿Cómo debería reflejarse eso en la gestión pública?**

Lo preventivo sería la norma, por ejemplo, en el artículo 82 de la Constitución que establece sobre la seguridad jurídica que nos explica que existen normas públicas y de aplicación obligatoria, entonces la ley te prohíbe, abarcando más la pregunta más allá de un modelo estatal preventivo, en el país de ecuador se falla mucho en el control y en acciones o sanciones más seberas para el funcionario público, recordando que previo a la obtención de los títulos habilitantes para que se ejecute un proyecto que posiblemente atente a un área natural debe existir una socialización y que se practique la consulta previa como requisito constitucional, para conocer el pensamiento de la sociedad si lo que se quiere realizar puede afectar o no, por lo que debe existir un mejor control en la obtención de dichos títulos.

5. **¿Considera que el marco normativo proporciona herramientas suficientes para exigir responsabilidad estatal cuando existe una gestión deficiente de áreas protegidas frente a riesgos ambientales?**

En base a la última pregunta, las normas constitucionales, penales y aplicativa suficientes hay, el problema radica en el modelo de acción y de gestión administrativa gubernamental porque se sabe sobre los derechos y las sanciones, pero nadie protege a los servidores públicos en presiones de superiores, por eso es necesario nuevos controles tales que le garanticen a los servidores a que están obligados o tengan la capacidad de evitar actuaciones contra la naturaleza, por esa razón si se aplica un nuevo modelo de gestión administrativo que vaya basado en el derecho de protección del ambiente aplicando la Constitución, normas conexas y observando la prevención del efecto de sanción de la norma penal, para que quede claro en que si algo no se debe hacer no se realiza sin presiones a los trabajadores, porque lastimosamente la realidad es que en varias entidades hay mucha influencia política y económica que permite la procedencia contra la naturaleza por ciertos intereses propios.

Análisis de respuestas:

El criterio del abogado constitucional aportó una continua y afirmativa visión que evidencia la influencia del escenario constitucional la cual transformó la perspectiva inicial tradicionalista de la naturaleza, superando el enfoque antropocéntrico, exigiendo que las decisiones estatales incluyan los principios ambientales en posibles daños.

A su vez la información proporcionada identifica al principio de precaución como una herramienta fundamental en el lineamiento jurídico que es capaz de enfrentarse a situaciones donde existe ausencia de aportes científicos lo que implica que este no se excusa o puede ser una justificación para no tomar las medidas necesarias a la protección del medio ambiente, por lo que el criterio concedido por el abogado fortalece tanto la obligación y su responsabilidad del Estado incluyendo a sus particulares que generan potencialmente impactos significativos ambientales en sus actividades.

Otro punto de aportación a destacar es la preocupación por la falta de efectividad en los controles ambientales dentro de las instituciones, por lo que se manifiesta la necesidad de la implementación de mecanismos para proceder y sancionar administrativamente, de esta manera se expuso un análisis no solo al marco normativo, sino también a los restos que existen en la práctica.

El abogado identifica la conexión entre los derechos colectivos y la protección ambiental, particularmente en proyectos que generan impactos en los territorios ancestrales y sus ecosistemas, esta relación demuestra que se debe considerar un análisis en conjunto parte de una garantía de derechos humanos, puesto a que entre ambas depende su subsistencia.

En conclusión, las respuestas del abogado constitucional son muy claras al señalar que la protección ambiental en Ecuador cuenta con una evolución, sin embargo, perduran ciertos desafíos en el accionar constitucional, coordinación y el acceso de procedimientos de reparación integral, lo que ayudaría o sería de gran significado para fortalecer muchos principios tanto ambientales como constitucionales esenciales para que se garantice una verdadera eficacia en los derechos de la naturaleza.

4.1.2 Preguntas dirigidas a Abogada en materia ambiental

Nombre: Abogada Adriana Moyano Vega

Fecha: 18 de junio del 2026

Lugar: Plataforma de vídeo conferencia Zoom

1. **¿De qué manera se materializa el principio de precaución en materia ambiental respecto al Estado y la obligación de adoptar medidas preventivas frente a riesgos, aun en ausencia de certeza científica?**

El principio de precaución se materializa, respecto del Estado, como una obligación jurídica de actuación anticipada frente a riesgos ambientales. Esto significa que las autoridades

públicas no pueden esperar a que exista certeza científica absoluta ni a que el daño ambiental se produzca para intervenir, sino que deben adoptar medidas eficaces y oportunas cuando exista una duda razonable sobre el impacto ambiental de una acción u omisión.

Desde el punto de vista legal, si el Estado omite adoptar estas medidas pese a la existencia de un riesgo ambiental razonable, puede configurarse responsabilidad por omisión, porque el deber estatal no es únicamente reparar el daño una vez producido, sino actuar oportunamente para evitarlo.

2. ¿Considera que el principio de precaución en Ecuador tiene actualmente una aplicación práctica real o permanece mayormente en el plano normativo?

El principio de precaución en Ecuador no permanece únicamente en el plano normativo, porque tiene una base constitucional y legal que exige actuaciones concretas del Estado. El artículo 396 de la Constitución dispone que, en caso de duda sobre el impacto ambiental de una acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado debe adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas. En la misma línea, el artículo 9 numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente establece que, cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño ambiental, el Estado, a través de sus autoridades competentes, debe adoptar medidas eficaces y oportunas para evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación.

Sin embargo, su aplicación práctica no puede justificarse únicamente por la existencia de auditorías ambientales. Estas sí tienen relación con la aplicación del principio de precaución, pero como parte del sistema de control y seguimiento ambiental. El artículo 199 del Código Orgánico del Ambiente señala que las acciones de control y seguimiento tienen por objeto verificar el cumplimiento de la normativa y de las obligaciones ambientales, así como la efectividad de las medidas para prevenir, evitar y reparar impactos o daños ambientales. A su vez, el artículo 200 del mismo Código establece que este control alcanza a las actividades que generen o puedan generar riesgos, impactos o daños ambientales.

Por tanto, las auditorías ambientales demuestran que existe un mecanismo jurídico e institucional de control ambiental, pero no prueban por sí solas una aplicación plena del principio de precaución. Esto se debe a que la precaución exige una actuación anticipada frente al riesgo, mientras que la auditoría ambiental opera principalmente como un mecanismo de verificación, seguimiento y control, muchas veces posterior al inicio o ejecución de la actividad. Por ello, la aplicación real del principio de precaución debe

evaluarse no solo por la existencia de auditorías, sino por la oportunidad y eficacia de las decisiones estatales para prevenir, restringir, suspender, condicionar o corregir actividades cuando exista incertidumbre científica sobre sus impactos.

En consecuencia, puede sostenerse que el principio de precaución en Ecuador tiene una aplicación práctica parcial o condicionada. No se mantiene únicamente como una declaración normativa, porque el Código Orgánico del Ambiente regula instrumentos de control y seguimiento, incluidas las auditorías ambientales. No obstante, su verdadera materialización depende de que la autoridad ambiental use esos instrumentos de forma preventiva y oportuna, y no únicamente como mecanismos posteriores de revisión o reacción frente a daños ya producidos.

3. Desde su experiencia, ¿la gestión de áreas protegidas en el Ecuador evidencia dificultades en la aplicación efectiva de mecanismos preventivos vinculados al principio de precaución?

Sí. Desde un punto de vista legal, la gestión de áreas protegidas en el Ecuador sí evidencia dificultades en la aplicación efectiva de mecanismos preventivos vinculados al principio de precaución, no porque falten normas, sino porque el reto principal está es que esas normas se apliquen de manera oportuna, técnica y anticipada.

En materia de áreas protegidas, esta obligación se refuerza con el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente, que dispone que la declaratoria, regulación y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deben garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, la conectividad funcional de los ecosistemas y los derechos de la naturaleza. Además, el artículo 39 del mismo Código exige que la gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se base en los principios ambientales de la Constitución, así como en los principios de intangibilidad, conservación, manejo integral y gestión intersectorial.

Asimismo, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente permite obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas solo de manera excepcional, siempre que no afecten la funcionalidad del área protegida, sean compatibles con el plan de manejo y la zonificación, y no contradigan las prohibiciones constitucionales y legales. Esto significa que la autoridad no puede limitarse a otorgar autorizaciones formales, sino que

debe verificar previamente si existe riesgo de afectación al ecosistema y, ante la duda, aplicar medidas restrictivas o precautorias.

En consecuencia, la gestión de áreas protegidas en Ecuador muestra dificultades cuando la actuación estatal se produce después de la amenaza o del daño, cuando los controles son reactivos, cuando las autorizaciones no se sustentan en una evaluación suficiente del riesgo, o cuando los planes de manejo no funcionan como instrumentos efectivos de prevención. En esos casos, aunque exista un marco normativo robusto, la aplicación práctica del principio de precaución resulta limitada, porque el deber estatal no es solo conservar formalmente un área protegida, sino anticiparse a los riesgos que puedan afectar su funcionalidad ecológica y los derechos de la naturaleza.

4. ¿Considera que existe una tendencia estatal a priorizar criterios precautorios en conflictos ambientales?

Desde una perspectiva institucional, el Estado ecuatoriano sí cuenta con un marco jurídico que orienta su actuación hacia la protección ambiental y la aplicación del principio de precaución. La Constitución, en su artículo 73, dispone que el Estado debe aplicar medidas de precaución y restricción frente a actividades que puedan provocar la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. De igual manera, el artículo 396 de la Constitución en concordancia con el artículo 9 numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente, que obliga al Estado, a través de sus autoridades competentes, a adoptar medidas para evitar, reducir, mitigar o cesar una afectación cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño ambiental.

En ese sentido, puede decirse que existe una orientación normativa e institucional hacia la aplicación de criterios precautorios en los conflictos ambientales. Sin embargo, sería poco preciso afirmar que esta priorización ocurre siempre de la misma manera en todos los casos. Cada conflicto ambiental tiene particularidades propias, como el tipo de ecosistema involucrado, la información técnica disponible, el nivel de riesgo, las competencias de cada autoridad y las medidas administrativas que se hayan adoptado.

Por ello, una respuesta equilibrada sería señalar que el Estado ecuatoriano tiene el deber jurídico de priorizar criterios precautorios y cuenta con normas que respaldan esa obligación. No obstante, para determinar si esa prioridad se aplicó efectivamente en un caso concreto,

es necesario analizar si las autoridades actuaron de forma oportuna, técnica y proporcional antes de que el daño ambiental se produzca o se consolide.

5. **¿La inobservancia del principio de precaución respecto a la gestión de los Bosques Protectores puede incidir en la determinación de responsabilidad estatal por omisión?**

Los Bosques y Vegetación Protectores pertenecen al Patrimonio Forestal Nacional. El artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente incluye expresamente a los Bosques y Vegetación Protectores dentro de dicho patrimonio, junto con los bosques naturales, las tierras de aptitud forestal, manglares, páramos, bosques intervenidos, secundarios y tierras de restauración ecológica o protección.

Sí, puede sostenerse que la inobservancia del principio de precaución en la gestión de espacios protegidos, incluidos los Bosques y Vegetación Protectores, puede incidir en la determinación de responsabilidad estatal por omisión, como ya se mencionó el artículo 396 de la Constitución en concordancia con el artículo 9 numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente establece que, cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño ambiental, el Estado, a través de sus autoridades competentes, debe adoptar medidas para evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación.

En consecuencia, la inobservancia del principio de precaución no genera automáticamente responsabilidad estatal en todos los casos, pero sí puede constituir un elemento central para determinarla cuando la administración pública incumple su deber de protección preventiva frente a riesgos ambientales, especialmente en espacios sometidos a un régimen especial de conservación como los Bosques y Vegetación Protectores.

Análisis de respuestas:

Esta entrevista deja en evidencia que el principio de precaución constituye una obligación jurídica que exige al Estado actuar de manera preventiva frente a riesgos ambientales, su criterio se basa en que la actuación estatal debe orientarse a la prevención a través de decisiones oportunas, dejando a un lado la idea de que la intervención debe producirse cuando el daño ya se ha materializado.

Asimismo la entrevistada sostiene que el Estado ecuatoriano si cuenta con un marco legal suficiente para garantizar la aplicación del principio de precaución no obstante su eficacia

depende de que las autoridades utilicen los mecanismos de control con un enfoque preventivo y no reactivo, en base a esto se deja en manifiesto que la existencia de instrumentos tales como las auditorías ambientales no constituyen por sí solas una forma de cumplimiento del principio precautorio sino que es necesario que estos sean aplicados de forma oportuna para evitar la generación de daños ambientales.

La entrevistada pone en manifiesto que las principales dificultades no provienen de la ausencia de regulación sino de la falta de aplicación técnica de las normas ambientales, desde este punto de vista se deja resaltado que las autoridades están obligadas a realizar una adecuada evaluación de los riesgos antes de autorizar actividades que puedan comprometer los espacios protegidos.

Respecto a la actuación estatal la entrevistada mantiene una posición equilibrada al reconocer la existencia de una orientación normativa para la aplicación de mecanismos precautorios, aunque menciona que su efectividad debe analizarse en función de cada caso.

El principal aporte de esta entrevista se basa en el sustento jurídico que se da entre el principio de precaución y la responsabilidad estatal por omisión, ya que a diferencia de otros entrevistados quienes manejaron una perspectiva técnica y administrativa ella fundamenta sus respuestas en la normativa, demostrando así que el deber del Estado no se limita a reparar los daños ambientales sino que también poseen la obligación de prevenirlos mediante una actuación eficaz y oportuna, su criterio respecto a los elementos determinantes para constituir responsabilidad estatal permite reforzar la hipótesis de esta investigación.

4.1.3 Preguntas dirigidas a funcionarios de área ambiental de la prefectura de Santa Elena

Nombre: Bióloga Bertha María Carpio Intriago

Fecha: 16 de junio del 2026

Lugar: Prefectura de Santa Elena

1. **¿De qué manera se materializa el principio de precaución en materia ambiental respecto al Estado y la obligación de adoptar medidas preventivas frente a riesgos, aun en ausencia de certeza científica?**

Cualquier autoridad que pueda provocar un impacto ambiental debe prevalecer el principio de precaución, esto lo hace por medio de las autorizaciones ambientales dependiendo de las

áreas, como en este caso del Esterillo Oloncito ya que el Estado tiene esa obligación porque por un lado debe estar pendientes de que los planes de manejos en cuestión de medio ambiente se encuentren actualizados, pero esta responsabilidad de proteger, precautelar y prevenir también es compartida con las entidades de estas áreas cuidar las áreas, luego está la parte municipal puesto a que conoce que cualquier actividad que pueda causar un impacto ambiental necesita ciertos criterios, ejemplo, ambientales, de riesgo, arqueológicos; puesto a que Santa Elena tiene una gran diversidad de cultura aquí se puede reflejar que también se vulneraron muchos más principios, pero es culpa de las autoridades correspondientes por no velar que estas medidas se cumplan.

2. **¿Considera que el principio de precaución en Ecuador tiene actualmente una aplicación práctica real o permanece mayormente en el plano normativo?**

La realidad es que en nuestro país se encuentra en el plano normativo principalmente por su reconocimiento en la Constitución y en el Código orgánico del ambiente, pero también es una realidad muy evidente y clara que su práctica es deficiente, ambigua y vaga, por lo que existen tanta limitaciones, dificultades y problemas parte de las gestiones ambientales que de cierta manera impiden que se realice o materialice de manera correcta, lo que puede reflejarse como una brecha en la materialización del principio de precaución en el reconocimiento jurídico y en la práctica.

3. **Desde su experiencia, ¿la gestión de áreas protegidas en el Ecuador evidencia dificultades en la aplicación efectiva de mecanismos preventivos vinculados al principio de precaución?**

Considero que sí porque para hacer una función eficiente necesitas filtros, pero nosotros no contamos con suficientes guardabosques, ni guarda partes, las gestiones también se ven limitadas por las herramientas tecnológicas para hacer un buen trabajo, de hecho en muchas áreas protegidas no hay señal de celular, ni un equipamiento adecuado dentro de oficinas técnicas aunque las personas puedan estar muy bien capacitados en conocimientos, en cuanto a ciertos mecanismos se refleja la limitación para los controles, además a veces no se cuenta ni con cámaras para monitorear no solo la flora y fauna sino para vigilar quienes entran y salen en estas áreas que pueden ser tan extensas que sin un buen equipo tanto técnico como de personal capacitado pueden existir situaciones donde la predisposición no es suficiente

puesto a que no existe una mayor inversión de parte del Estado para evitar y precautelar posibles daños en estas áreas que necesitan un cuidado especial.

4. **¿Considera que existe una tendencia estatal a priorizar criterios precautorios en conflictos ambientales?**

Está demostrado que no, si nos centramos en la realidad en temas ambientales o acciones donde se buscan paralizar actividades riesgosas a la naturaleza son muy altas en el país y lo que comparamos con el pasado, antes había fiscales ambientales dentro de la provincia y ahora no existe esa figura esclareciendo una reducción de mecanismos institucionales encargados en la protección ambiental, lo que delimita un real uso a la normativa ya que cada rama del derecho es diferente, lo que muchos abogados no comprenden, mucho menos jueces o fiscales, lo que debería hacerse es establecer juzgados que estén capacitados para analizar juicios ambientales en específico que tengan el conocimiento suficiente para un proceso o conflicto ambiental, que haga verdadero uso a la normativa nacional e internacional.

5. **¿La inobservancia del principio de precaución respecto a la gestión de Bosques Protectores puede incidir en la determinación de responsabilidad estatal por omisión?**

Por supuesto que sí y todos somos sujeto de aquello, ya que la responsabilidad de proteger a la naturaleza es compartida, a veces las personas se excusan del desconocimiento, pero si se analiza el principio de precaución no es necesario contar con una base científica, por ejemplo, muchas comunidades que se preocupan y le dan la verdadera importancia a los recursos naturales ya que ellos saben que deben beneficiarse de aquellos de una buena manera, desde el agua hasta el suelo, pero lastimosamente otra parte de la ciudadanía como pueden ser autoridades superiores no quieren reflejar su responsabilidad a estas áreas y omiten sus obligaciones de cuidado tanto precautorio como preventivo.

Análisis de respuestas:

La bióloga recalca que se deben exigir las autorizaciones ambientales, realizando evaluaciones y planes de gestión nuevos que permitan la prevención de los daños ambientales, siendo el estado quien tiene esa responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias con el objetivo de proteger a la naturaleza y evitar resultados

irreversibles, puesto a que se inobserva el principio de precaución determina una omisión por parte de sus autoridades competentes incumpliendo con sus deberes legales.

Asimismo, la entrevistada señala que el Estado ecuatoriano no prioriza los criterios precautorios en los posibles conflictos con la naturaleza, además se identifica una contradicción constitucional sobre la protección ambiental frente a las decisiones administrativas, puesto a que en la realidad la prioridad se inclina a un nivel económico propios, aún sigue existiendo un debilitamiento por la falta de capacitaciones en las organizaciones que desempeñan una función en específico, en este caso, proteger al medio ambiente, es decir, no solo debe bastar con el reconocimiento normativo sino aplicarlo de manera eficaz en la práctica.

Otro aporte que reflejó la entrevistada son los obstáculos evidenciados en concreto en las gestiones de las áreas protegidas, que cuentan con una insuficiencia de recursos tanto de personal como tecnológicos, los cuales limitan una aplicación prioritaria y efectiva, esto debido a la poca inversión por parte de las autoridades superiores, es decir, tales elementos pueden ayudar a prevenir más de lo que nos imaginamos en cuanto a las amenazas ecológicas, especialmente a los ecosistemas con atención prioritaria ya sea por su categoría de protección o vulnerabilidad.

Finalmente, con esta apreciación se está considerando que el principal enfrentamiento en el derecho ambiental es la práctica, ya que normativa jurídica sí existe, sino que la problemática está reflejada en las instituciones, gestión y pocos mecanismos para materializar la normativa Constitucional y ambiental.

Preguntas dirigidas a funcionarios de área ambiental de la prefectura de Santa Elena

Nombre: Biólogo Robinson Rojas Gavilanes

Fecha: 16 de junio del 2026

Lugar: Prefectura de Santa Elena

1. **¿De qué manera se materializa el principio de precaución en materia ambiental respecto al Estado y la obligación de adoptar medidas preventivas frente a riesgos, aun en ausencia de certeza científica?**

Desde el año 2008 dentro de la Constitución de la República del Ecuador existen los derechos a la naturaleza, con ellos se implementó el Código Orgánico del Ambiente el cual

recoge muchos principios ambientales entre los cuales se encuentra el principio de precaución, en el 2019 se promulgo el reglamento del Código Orgánico del Ambiente quedando así regulado el cumplimiento obligatorio de todo lo establecido en la presente norma, entre eso los principios ambientales, respecto a esto el principio de precaución se materializa en base a que el Estado está obligado a cumplir y hacer que se cumpla dicho principio, el cual actúa aunque no existan estudios que demuestren si algo va a causar daño el Estado está en la obligación de hacer prevalecer ese principio, medidas preventivas si hay, no existe un vacío normativo, existe falta de aplicación.

2. **¿Considera que el principio de precaución en Ecuador tiene actualmente una aplicación práctica real o permanece mayormente en el plano normativo?**

Sabemos que hay un plano normativo, la pregunta es cómo se lo aplica, a quien se lo aplica a quien no y cuando, habiendo principios tipificados en el Ecuador cual es el nivel jerárquico que se debe aplicar, se conoce que es el Ministerio de Ambiente y Energía a quien el Estado le ha otorgado la potestad absoluta de proteger los ecosistemas, es decir ellos tienen la potestad estatal de hacer prevalecer el principio de precaución en el país. No obstante, existen otros niveles de gobiernos tales como: GAD provincial, GAD Municipal y GAD Parroquial, a quienes también se les fue otorgada la potestad de proteger los derechos de la naturaleza. Es decir, si alguno de estos gobiernos tiene conocimiento de que se está realizando la tala dentro de algún proyecto ellos tienen la autoridad de paralizar ese proyecto por temas de prevención o precaución y tienen la obligación de notificar a la autoridad máxima, entonces respondiendo a la interrogante principal la aplicación del principio de precaución si permanece en un plano normativo, pero depende de quien la aplique lo que responde más a una toma de decisiones.

3. **Desde su experiencia, ¿la gestión de áreas protegidas en el Ecuador evidencia dificultades en la aplicación efectiva de mecanismos preventivos vinculados al principio de precaución?**

El esterillo de Oloncito es un área de conservación el cual debe de poseer un sustento técnico, esto es un plan de manejo actualizado, un ejemplo es el bosque protector de Chongón Colonche el cual posee un plan de manejo que data desde el año 2004, es decir, han pasado aproximadamente 22 años y no se ha actualizado, no se ha hecho la parte técnica de revisión para ver si se mantiene como un cuerpo de protección de áreas de conservación, en este

contexto, se puede evidenciar que la gestión de áreas protegidas si evidencia dificultades en la aplicación de mecanismos preventivos, ya que, como parte técnica se debe de tener los estudios actuales de cómo se tratan estas zona con la presión antropogénica y crecimiento urbanístico de cada área, es decir debe existir un plan de manejo actualizado sobre toda la biodiversidad que alberga estas zonas.

4. **¿Considera que existe una tendencia estatal al priorizar criterios precautorios en conflictos ambientales?**

Sí, porque los casos de conservación de áreas cada vez son más sociales y hay más protestas, casos como la explotación minera la gente ya sale más a protestar por la conservación de los ríos, los recursos naturales, temas petroleros como el caso de Yasuní ITT cuando la gente voto para que no se explote sino que por el contrario se conserve esa área que alberga un montón de biodiversidad, en este sentido, si hay una tendencia ya que cada vez hay más organismos, organizaciones, personas que hacen valer los derechos de la naturaleza con respecto a algún proyecto que puedo perjudicarla

5. **¿La inobservancia del principio de precaución respecto a la gestión de Bosques Protectores puede incidir en la determinación de responsabilidad estatal por omisión?**

Sí, todos quienes son servidores públicos en algún momento están sujetos a alguna inobservancia, en el caso del Esterillo Oloncito al no tener un plan de manejo actualizado esto responde a una omisión por parte de las autoridades competentes, ya que no se conoce si lo que hizo reconocer al Esterillo Oloncito como Bosque Protector en el año 2001 aún guarda esa esencia ecosistémica, la inobservancia a un principio que actúa como mecanismo de protección si incide en la determinación de responsabilidad estatal ya que es una obligación hacer cumplir lo que dice la norma.

Análisis de respuestas:

El análisis de esta entrevista deja en evidencia que el principio de precaución se encuentra tipificado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, no obstante, su eficacia radica en la actuación de las autoridades competentes, el entrevistado sostiene que el problema central no es la inexistencia de norma, es decir, algún vacío normativo, sino las deficiencias en su aplicación.

Un aspecto importante que se puede identificar dentro de la entrevista al funcionario de la prefectura de Santa Elena, es que la protección ambiental no le compete únicamente al Ministerio de Ambiente, sino más bien es una obligación compartida en la que toman lugar los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, lo que indica que la aplicación de este principio necesita una actuación coordinada entre las distintas instituciones públicas de manera que la prevención del daño ambiental no se encuentra ligada únicamente a una autoridad central sino del cumplimiento oportuno de las competencias asignadas a cada entidad.

El entrevistado pone en manifiesto que una de las principales debilidades en cuanto a la gestión de áreas protegidas es la falta de actualización de los planes de manejo, ya que esto evidencia ausencia de información técnica lo que limita el proceso de adopción de medidas preventivas frente a presiones ambientales y al crecimiento urbanístico, dentro de esta entrevista también se menciona la participación ciudadana en cuanto a la defensa de los derechos de la naturaleza lo que genera en las autoridades una mayor exigencia en la adopción de decisiones preventivas, lo que demuestra que el principio de precaución encuentra respaldo en la participación ciudadana.

El principal aporte de esta entrevista para la investigación es establecer la relación directa entre la inobservancia del principio de precaución y la posible responsabilidad estatal por omisión, el entrevistado indica que cuando las autoridades incumplen con sus obligaciones como lo es las actualizaciones de planes de manejo se produce una omisión de sus competencias legales, esta postura resulta relevante porque fortalece el objetivo de esta investigación al evidenciar desde la experiencia de un experto que la responsabilidad del Estado no se origina únicamente por acciones que causen dalos sino por la falta de actuación ante riesgos.

4.2 Verificación de la idea a defender

La idea a defender declarada en el Capítulo I del presente trabajo de investigación fue: Establecer si la actuación tardía por parte del Estado respecto a la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito, constituye una atribución de responsabilidad estatal en el incumplimiento del principio de precaución en materia ambiental, generando una protección insuficiente de los derechos de la naturaleza frente a los riesgos del daño ambiental. En base a esto las investigadoras a través de un análisis normativo, doctrinario, y en los resultados

obtenidos mediante las entrevistas realizadas a expertos del ámbito ambiental y constitucional, se pueden permitir poner de manifiesto que la referida idea a defender se cumplió.

Mediante el análisis doctrinario enfocado en el principio de precaución se constata que el referido principio es uno de los pilares fundamentales del derecho ambiental ya que obliga a las autoridades a adoptar medidas preventivas frente a riesgos graves o irreversibles para el ambiente, aún sin la existencia de certeza científica. En materia ambiental, la falta de certeza científica no justifica la inactividad estatal. Por el contrario, activa el deber de prevenir, restringir, suspender, condicionar o controlar la actividad potencialmente riesgosa, con el fin de evitar una posible afectación al ambiente o a los derechos de la naturaleza.

Por tanto, el principio de precaución se concreta en decisiones administrativas y normativas como la exigencia de estudios técnicos previos, la suspensión de actividades, la imposición de condiciones ambientales, la negativa de autorizaciones cuando exista riesgo no despejado, la adopción de medidas cautelares, el monitoreo permanente y cualquier otra medida destinada a impedir que la incertidumbre científica se traduzca en daño ambiental.

De los resultados de las entrevistas realizadas a expertos ambientales y constitucionales se evidencia que existe un criterio coincidente respecto a la inobservancia del principio de precaución en la gestión de Bosques Protectores como un elemento clave para la determinación de responsabilidad estatal por omisión. Los entrevistados sostienen que el Estado tiene el deber jurídico de adoptar medidas preventivas por lo que la omisión de estás implica el incumplimiento de una obligación constitucional de protección ambiental.

Desde el punto de vista normativo el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, en caso de duda sobre el impacto ambiental de una acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado debe adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas. En concordancia con el artículo 9 numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente el cual establece que, cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño ambiental, el Estado, a través de sus autoridades competentes, debe adoptar medidas para evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación.

En el caso específico de los Bosques y Vegetación Protectores, esta obligación se refuerza porque el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente atribuye a la Autoridad Ambiental Nacional la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal

Nacional. Además, el artículo 90 declara de prioridad nacional e interés público la conservación, uso, manejo sostenible, incremento, gestión y administración de dicho patrimonio. El artículo 93 numeral 2 establece que la Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales, y el numeral 3 del mismo artículo dispone que debe actuar de forma inmediata para evitar la destrucción del patrimonio forestal o la alteración permanente de sus ciclos vitales.

Además, el artículo 201 del Código Orgánico del Ambiente incluye a las auditorías ambientales como uno de los mecanismos de control y seguimiento, junto con monitoreos, muestreos, inspecciones, informes ambientales de cumplimiento y vigilancia ciudadana o comunitaria. Además, el artículo 204 del Código Orgánico del Ambiente dispone que las auditorías ambientales tienen como objetivo verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas, legislación y normativa ambiental vigente, así como determinar si existen nuevos riesgos, impactos o daños ambientales generados por las actividades auditadas. El artículo 205 agrega que la autoridad ambiental competente puede realizar inspecciones aleatorias para verificar los resultados de dichas auditorías.

Por tanto, si la autoridad competente conoce o debe conocer la existencia de un riesgo ambiental relevante en un Bosque y Vegetación Protector y, pese a ello, no adopta medidas oportunas de suspensión, restricción, control, inspección, condicionamiento o protección, dicha inactividad puede ser valorada jurídicamente como una omisión relevante. Esta omisión puede incidir en la responsabilidad estatal cuando se demuestre que existía un deber jurídico de actuar, que había un riesgo ambiental razonable, que la autoridad no actuó de manera eficaz y oportuna, y que esa falta de actuación permitió o agravó la afectación ambiental.

Por lo antes expuesto, en base a la investigación normativa, doctrinaria y de entrevistas a expertos, se concluye que la idea a defender se verifica y se comprueba, la actuación tardía del Estado constituye un incumplimiento al principio de precaución, en consecuencia, dicha actuación evidencia la falta de adopción de medidas preventivas frente a los riesgos ambientales, lo cual configura un elemento determinante para la atribución de responsabilidad estatal por omisión.

CONCLUSIONES

- Respecto a la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito, se concluye que existió un incumplimiento de los deberes constitucionales y ambientales de protección de la naturaleza, evidenciado en una actuación tardía de las autoridades competentes. Esto demuestra una intervención estatal predominantemente reactiva, que no logró anticiparse oportunamente a las amenazas ambientales.
- En cuanto al principio de precaución, se concluye que constituye un deber jurídico del Estado frente a riesgos que puedan ocasionar daños graves o irreversibles a la naturaleza, aun cuando no exista certeza científica absoluta. Su aplicación exige medidas oportunas y razonables de prevención, vigilancia y control, por lo que la falta de estas frente a amenazas identificables puede constituir un incumplimiento de las obligaciones estatales de protección.
- Respecto a la aplicación del principio de precaución en Esterillo Oloncito, se determinaron limitaciones en su aplicación efectiva, debido a que las actuaciones institucionales fueron principalmente reactivas frente a amenazas ya identificadas, en lugar de anticiparse a sus posibles consecuencias. Por tanto, la existencia de normas ambientales no garantiza por sí sola su cumplimiento, pues se requiere una actuación institucional diligente y oportuna orientada a la gestión anticipada del riesgo.
- Finalmente, la responsabilidad del Estado no debe analizarse únicamente a partir de la existencia de un daño ambiental, sino también del cumplimiento de sus obligaciones de prevenir, vigilar y proteger la naturaleza frente a riesgos previsibles. En este sentido, la actuación tardía o la inactividad institucional puede constituir un elemento para determinar responsabilidad estatal por omisión, cuando debilita la protección efectiva de los derechos de la naturaleza.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la autoridad competente, el cual sería el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y demás instituciones que fortalezcan los mecanismos de supervisión y control en la vigilancia ambiental de los Bosques Protectores, con la finalidad de evitar omisiones e identificar de manera anticipada las afectaciones, evitando así que la intervención estatal sea de carácter reactivo.
- Fortalecer las instituciones proponiendo recursos técnicos para los controles de las autoridades ambientales competentes, asimismo contar con nuevos mecanismos de fiscalización estableciendo de manera temprana la obligación de actuar mediante oficio en las instituciones públicas y privadas locales las posibles afectaciones a la naturaleza como parte de un protocolo para evitar insuficiencias en la toma de decisiones.
- Se recomienda que las autoridades competentes apliquen de manera correcta todos los mecanismos de control que se encuentran establecidos en el Código Orgánico del Ambiente tales como los monitoreos, las auditorías ambientales, entre otros instrumentos preventivos, asegurando la identificación temprana de un riesgo ambiental facilitando así la adopción de medidas oportunas para la protección de los Bosques Protectores.
- Las instituciones públicas deben fortalecer los procedimientos administrativos, así como también los mecanismos de coordinación para poder garantizar el cumplimiento oportuno de sus deberes respecto a la protección ambiental con la finalidad de prevenir acciones u omisiones que puedan generar responsabilidad estatal por el incumplimiento al principio de precaución.

BIBLIOGRAFÍA

Colomina, D., Aguado, J., & Melero, M. (2025). Manual de restauración ecológica. Cómo devolver la vida al paisaje. En D. Colomina, J. Aguado, & M. Melero, *Manual de restauración ecológica. Cómo devolver la vida al paisaje.* (pág. 5). Madrid: WWF ESPAÑA.

Morocho, R., González, I., Osorio Ferreira, T., & Otero, X. L. (22). Bosques de manglares en Ecuador: un análisis de dos décadas. *MDPI*.

Revisión de Sentencia de Acción de Protección Bosque Protector Los Cedros, 1149-19-JP/21: (Corte Constitucional 10 de Noviembre de 2021). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gob.ec/caso-nro-1149-19-jp-21-revision-de-sentencia-de-accion-de-proteccion-bosque-protector-los-cedros/

Acevedo Lara, Y., & Díaz Izquierdo, V. (2020). *Repositorio Unilibre.* Obtenido de Repositorio Unilibre: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23687/MD0328.pdf?sequence=1

Ada I. Regalado, Luz M. Sánchez, & Betty Mancebo. (2016). Rhizophora mangle L. (mangle rojo): Una especie con potencialidades. *Journal of Pharmacy & Pharmacognosy Research*, 4. Obtenido de https://jppres.com/jppres/potencialidades-terapeuticas-de-rhizophora-mangle-l/

Ambiental, E. (23 de Febrero de 2021). *Gobierno de México* . Obtenido de Gobierno de México: https://www.gob.mx/semarnat/educacionambiental/documentos/declaracion-de-rio-sobre-medio-ambiente

AQUAE fundación . (22 de Mayo de 2023). *aquaefundacion*. Obtenido de https://www.fundacionaquae.org/wiki/los-manglares-que-son-tipos-importancia/

Arellano Pérez, K., & Palacios Orejuela, I. (2022). Valoración de bienes y servicios ambientales del Bosque Protector CerroGolondrinas en Carchi - Ecuador. *Revistas Universidad Nacional de Loja*, 86. doi:https://doi.org/10.54753/cedamaz.v12i2.1391

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico del Ambiente. En A. Nacional, *Código Orgánico del Ambiente* (pág. 23). Quito, Ecuador: LEXIS. Obtenido de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

Bernal Torres, C. (2006). investigación acción participativa. En C. Bernal Torres, *Metofología de la investigación* (pág. 58). PEARSON educación.

Calderon, J. V. (20 de Junio de 2019). *Scribd.* Obtenido de Scribd: https://es.scribd.com/document/413998747/Ius-Imperion-de-Estado

Caso Nº. 22-18-IN (Corte Constitucional del Ecuador 08 de Septiembre de 2021). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiN2NkMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTQyOWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=

Cisneros Bohórquez, J., & Molina Moreira, n. (20 de Noviembre de 2017). Evaluación del Bosque Seco Tropical del Parque Histórico. 3. doi:https://doi.org/10.31095/investigatio.2017.9.1

Clément, Z. D. (2020). *ACADERC.* Obtenido de ACADERC: https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/11/artprincipiosdeprecaucionprevencion.pdf

Condori Ojeda, P. (2020). *academia.org.* Obtenido de academia.org: https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf

CUEVAS, G. C. (1993). Diccionario jurídico elemental. En G. C. CUEVAS., *Diccionario jurídico elemental.* (pág. 26). Buenos Aires: Heliasta S.R.L. Obtenido de Diccionario Etimológico Castellano en Línea (DECEL).: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://yepesgomezabogados.com/wp-content/uploads/2022/05/Diccionario-juridico-elemental.-Cabanellas.pdf

ENRÍQUEZ, B. R. (2016). *Repositorio Institucional UNIANDES.* Obtenido de Repositorio Institucional UNIANDES.: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3905/1/TUTAB011-2016.pdf

González-Hernández, L., Ángel Sol-Sánchez, Pérez-Vázquez, A., & Obrador-Olan, J. (Marzo de 2016). Sobrevivencia y crecimiento de mangle negro (Avicennia germinans L.) en plantaciones reforestadas y regeneración natural. *Scielo Revista mexicana de ciencias agrícolas*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-09342016001002769&script=sci_arttext

Hernández, F. S. (2019). Principio de prevención y precautorio en materia ambiental. *Revista Jurídica Derecho*, 97.

Hernández, F. S. (2019). PRINCIPIO DE PREVENCIÓN Y PRECAUTORIO EN MATERIA AMBIENTAL. 100.

Jimenez Benitez, W. G. (2013). Origen y Evolución de las Teorías sobre la Responsabilidad Estatal. *DIALNET*, 72 -76. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4696257

jurídico, D. p. (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: https://dpej.rae.es/lema/epistemolog%C3%ADa-jur%C3%ADdica

jurídico, D. p. (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: https://dpej.rae.es/lema/principio-de-intangibilidad

Keenleyside, K., Dudley, N., Cairns, S., Hall, C., & Stolton, S. (2014). Restauración Ecológica para Áreas Protegidas. En *Restauración Ecológica para Áreas Protegidas* (pág. 5). Suiza: Serie Directrices sobre Buenas Prácticas en Áreas Protegidas.

Maldonado Oñate, R. (2016). El método hermenéutico en la investigación cualitativa. *Programa de magíster en trabajo social*. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Ricardo-Maldonado/publication/301796372_EL_METODO_HERMENEUTICO_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA/links/5728b10508aef7c7e2c0bf5a/EL-METODO-HERMENEUTICO-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf

Martínez Montenegro , I. (2023). sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*.

Méndez Álvarez, C. E. (2020). elementos de apoyo para realizar la investigación. En C. E. Méndez Álvarez, *Metodología de la investigación: Diseño y desarrollo del proceso de investigación en ciencias empresariales* (pág. 121). Alpha Editorial. Obtenido de https://url-shortener.me/1MQU

Ministerio del Ambiente, A. y. (18 de Julio de 2022). *ambiente.gob.ec*. Obtenido de ambiente.gob.ec: https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-celebra-su-sistema-nacional-de-areas-protegidas/

Mogrovejo Jaramillo, D. (2009). La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008. *FORO REVISTA DE DERECHO*, 72 - 73. Obtenido de https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/372/369

Network, S. a. (05 de Marzo de 2013). *Science and Environmental Health Network*. Obtenido de Science and Environmental Health Network: https://www.sehn.org/sehn/precautionary-principle-faqs

Nikolopoulou, K. (22 de junio de 2023). *Scribbr*. Obtenido de Scribbr: https://www.scribbr.com/methodology/non-probability-sampling/

Olivares, A., & Lucero, J. (2018). Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura . Hacia la protección integral del medio ambiente. *Ius et Praxis*, 619-650.

Ortega, H. (2016). *Perspectivas de la responsabilidad estatal por el daño ambiental en Colombia. Dificultades para su exigibilidad y efectividad desde la jurisprudencia del Consejo de Estado.* Bógota: Universidad del Rosario. Obtenido de https://redjusticiaambientalcolombia.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/10/responsabilidad-por-dancc83o-ambiental-ernesto-burbano-1.pdf

Palaéz , A. (2013). que es una entrevista y donde se situa en la investigacion . *Universidad autonoma de Mexico* . Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/49249014/LA_ENTREVISTA_pdf-

libre.pdf?1475268651=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLA_ENTREVISTA_pdf.pdf&Expires=1761708954&Signature=Srhg99pobUnoOs9cfC~o7Ky0o2d9uxlC5QW62~S5ZVBUroHAIg9dRVBXMFrMVWp7Fow

Pascual, G. D. (2006). Derechos fundamentales y riesgos tecnológicos. *Dialnet*, 214.

Ramírez Gómez, C. A. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y JUrídicas*. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf

Ramón, J. A. (11 de octubre de 2024). Crisis Energética, Necropolítica y Simulacro: La Coyuntura Ecuatoriana bajo la Gestión de Daniel Noboa. *Revista Verista de difusión ciéntifica*, 8. doi:https://doi.org/10.61616/rvdc.v5i3.304

REDACCIÓN PRIMICIAS. (08 de Mayo de 2024). *PRIMICIAS*. Obtenido de PRIMICIAS: https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/caso-olon-flora-fauna-esterillo-oloncito/

rhinmobiliaria. (1 de Agosto de 2025). *rhinmobiliaria*. Obtenido de https://rhinmobiliaria.info/blog/manglares-de-ecuador-un-tesoro-en-peligro-silencioso/25829?page=1

Rodríguez Estévez, F., & Valle Franco, A. (02 de Mayo de 2024). *Universidad Politécnica Salesiana Ecuador*. doi:https://doi.org/10.17163/abyaups.54.413

Rodríguez, G. P. (2025). *La actividad turística en el Parque Nacional Cotopaxi*. Madrid: Universidad COMPLUTENSE Madrid. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.14352/126062

Ruiz, D., Jarabo , & Colomer. (2004). Dialnet. *Fundación Dialnet*, 153.

Salinas, M. C. (2008). *Pérdidos entre las leyes y los árboles: propiedad y posesión el un bosque protector ecuatoriano.* Abya Yala. Obtenido de https://www.google.com.ec/books/edition/_/6JQkAQAAIAAJ?hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi8jYHtreuTAxVOKVkFHecKKa4Q8fIDegQIDhAF

Schnetter, M.-L. (2024). EL SISTEMA RADICAL DEL MANGLE BLANCO (AVICENNIA GERMINANS), UN EJEMPLO DE ADAPTACIONES MORFOLÓGICAS Y ANATÓMICAS EN ESPERMATOFITOS A CONDICIONES ECOLÓGICAS ADVERSAS. *Revista De La Academia Colombiana De Ciencias Exactas, Físicas Y Naturales*. doi:https://doi.org/10.18257/raccefyn.26(98).2002.2757

Tapia, C. G. (2014). *Repositorio Digital Universidad De Las Americas.* Obtenido de Repositorio Digital Universidad De Las Americas: https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/58/1/UDLA-EC-TAB-2014-34.pdf

Tapia, C. G. (2014). *UDLA.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/58/1/UDLA-EC-TAB-2014-34.pdf

Torres, C. A. (2006). Metodologia de la investigacion para administracion, economica, humanidades y ciencias sociales . En C. A. Torres, *Metodologia de la investigacion para administracion, economica, humanidades y ciencias sociales* (pág. 57). Pearson Educación.

Valle Franco, A., & Rodríguez Estévez, F. (2024). La Naturaleza como sujeto de derechos: reconocimiento formal y material en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En A. Valle Franco, F. Rodríguez Estévez, M. Melo Cevallos, J. García Ruales, R. Lara Ponce , A. Bravo Díaz, . . . M. Enrique Rocha, *Derechos de la Naturaleza y territorio en Ecuador: Diálogos desde los saberes, quehaceres jurídicos y antropológicos* (págs. 17-18). Quito: Ebya-Yala.

Vargas, S. C., & Cujilema Quinchuela, K. C. (2018). El Sumak Kawsay desde la perspectiva del sistema jurídico ecuatoriano. *SciELO*, 51-65. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412018000100051

Vazquez Chacon, C. (2025). *Dspace.* Obtenido de Dspace: https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/cbb35a02-23a7-48d7-9b88-5badda0d82a9/content

Vega Malagón, G. (2014). PARADIGMAS EN LA INVESTIGACIÓN. En *PARADIGMAS EN LA INVESTIGACIÓN.* (pág. 524). Quéretaro: European Scientific Journal. Obtenido de https://files.core.ac.uk/download/236413540.pdf

Velásquez Flores, L. M., & Ochoa Soledispa, J. d. (2024). LA PROTECCIÓN DE LOS MANGLARES COMO SUJETOS DE DERECHOS. *Suplemento CICA Multidisciplinario*, 309. doi:https://doi.org/10.56124/scicam.v8i018.014

Yánez, P. (2016). *Las áreas naturales protegidas del Ecuador: Características y problemática general.* Quito: Universidad Iberoamericana del Ecuador. doi:https://www.researchgate.net/profile/Patricio-Yanez-2/publication/303444901_Las_Areas_Naturales_Protegidas_del_Ecuador_caracteristicas_y_problematica_general/links/57462c9508ae9ace842438ca/Las-Areas-Naturales-Protegidas-del-Ecuador-caracteristicas-y-probl

ANEXOS

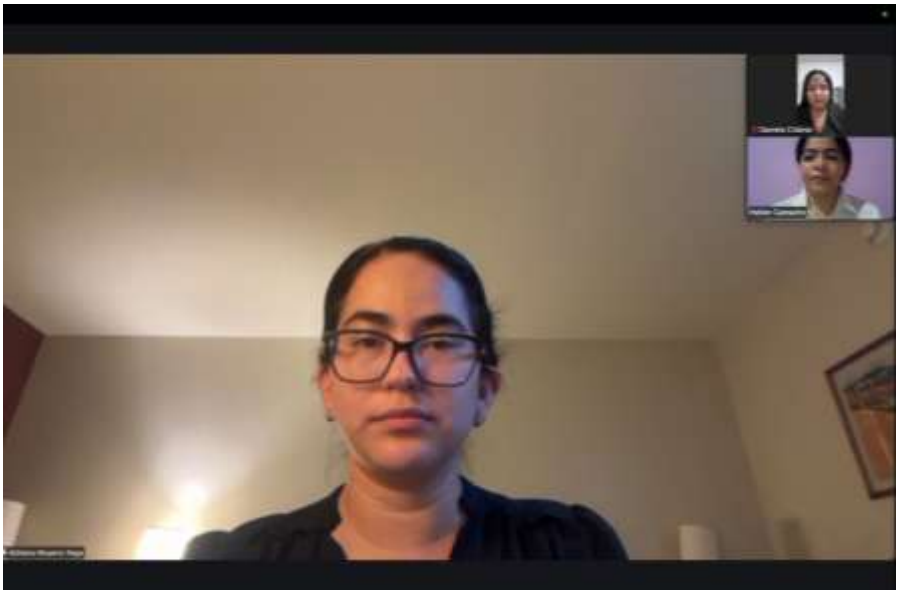
Anexos 1: evidencias de las entrevistas



**Entrevista con el secretario general del GAD de Salinas –
Ab Enzo Navia Cedeño experto en garantías constitucionales**



Entrevista con el Ab. Carlos Alcívar Sánchez Magíster en Derecho Constitucional



Entrevista con la Ab. Adriana Moyano Vega especialista en Derecho Ambiental



Entrevista con el Biólogo Robinson Rojas Gavilanes
Jefe de conservación de Recursos de la Prefectura de Santa Elena



Entrevista con la Bióloga Bertha Carpio Intriago – directora del departamento de Gestión Ambiental de la Prefectura de Santa Elena

Anexos 2: guías de entrevistas

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO/A

TEMA: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN LA GESTIÓN LOS BOSQUES PROTECTORES: CASO ESTERRILLO OLONCITO, 2025.

INVESTIGADORAS: CAMACHO VELOZ HELLEN GARDENIA Y CHÁVEZ CORTÉZ DANIELA ESTEFANÍA

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO A ABOGADOS/AS ESPECIALISTAS EN MATERIA CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: Analizar si existe responsabilidad por parte del Estado en la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito, por el posible incumplimiento del principio de precaución en materia ambiental.

Estimado entrevistado: *Sírvase a responder las siguientes preguntas, su aporte lleno de experiencia será tomado de manera significativa al presente trabajo de investigación.*

PREGUNTAS:

1. **¿Qué elementos deben concurrir para que la actuación u omisión del Estado en materia ambiental sea considerada generadora de responsabilidad Estatal?**
2. **¿De qué manera la obligación constitucional del Estado de garantizar los derechos de la naturaleza debería materializarse en la determinación de responsabilidad estatal frente a daños o riesgos ambientales en bosques protectores?**
3. **Conoce si en la gestión de bosques protectores como lo es el Esterillo Oloncito ¿la actuación tardía del Estado frente a riesgos ambientales puede ser valorada como un incumplimiento del principio de precaución y, en consecuencia, relevante para la determinación de responsabilidad estatal?**
4. **¿Usted cree que la protección de los derechos de la naturaleza exige un modelo estatal más preventivo que reactivo? ¿Cómo debería reflejarse eso en la gestión pública?**
5. **¿Considera que el marco normativo proporciona herramientas suficientes para exigir responsabilidad estatal cuando existe una gestión deficiente de áreas protegidas frente a riesgos ambientales?**

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO/A

TEMA: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN LA GESTIÓN LOS BOSQUES PROTECTORES: CASO ESTERRILLO OLONCITO, 2025.

INVESTIGADORAS: CAMACHO VELOZ HELLEN GARDENIA Y CHÁVEZ CORTÉZ DANIELA ESTEFANÍA

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO A ABOGADA Y FUNCIONARIOS ESPECIALISTAS EN MATERIA AMBIENTAL

OBJETIVO: Analizar si existe responsabilidad por parte del Estado en la gestión del Bosque Protector Esterillo Oloncito, por el posible incumplimiento del principio de precaución en materia ambiental.

Estimado entrevistado: *Sírvase a responder las siguientes preguntas, su aporte lleno de experiencia será tomado de manera significativa al presente trabajo de investigación.*

PREGUNTAS:

1. **¿De qué manera se materializa el principio de precaución en materia ambiental respecto al Estado y la obligación de adoptar medidas preventivas frente a riesgos, aun en ausencia de certeza científica?**

2. **¿Considera que el principio de precaución en Ecuador tiene actualmente una aplicación práctica real o permanece mayormente en el plano normativo?**

3. **Desde su experiencia, ¿la gestión de áreas protegidas en el Ecuador evidencia dificultades en la aplicación efectiva de mecanismos preventivos vinculados al principio de precaución?**

4. **¿Considera que existe una tendencia estatal a priorizar criterios precautorios en conflictos ambientales?**

5. **¿La inobservancia del principio de precaución respecto a la gestión de Bosques Protectores puede incidir en la determinación de responsabilidad estatal por omisión?**